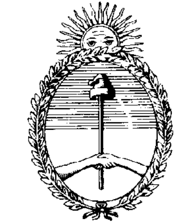
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE JUNIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.159

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

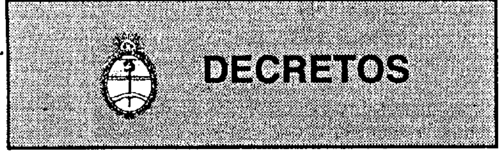
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 755/95

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios de los países intervinientes en la 18a. Feria de las Naciones.

Bs. As., 31/5/95

VISTO el Expediente Nº 030-001250/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS—, solicita la exención del pago del derecho de importanción y demás tributos, por la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios de los países participantes en la 18a. FERIA DE LAS NACIONES, que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), en el mes de noviembre de 1995.

Que la 18a. FERIA DE LAS NACIONES, tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la realización de dicha muestra es la principal fuente de ingresos con que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS—, para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales dependientes de la Comuna Metropolitana, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U$S 40.000), con carácter de excepción por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad toda.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los productos a exhibir, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuáles serán vendidos entre el público concurrente, en los stands que cada Representación Diplomática dispondrá en la citada manifestación ferial.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, a la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países intervinientes en la 18a. FERIA DE LAS NACIONES, que organizada por la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS—, tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), en el mes de noviembre de 1995 para su exhibición, promoción y venta en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U$S 40.000.-) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB, y hasta un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) países.

Art. 2º — Cuando la suma autorizada en el artículo 1º del presente decreto sea utilizada solo parcialmente por alguno de los países participantes, el saldo podrá incrementar el cupo de otro país o distribuirse entre varios países concurrentes, siempre que el mismo no supere los DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000.-).

Art. 3º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 758/95

Dispónese el libramiento a plaza de una mercadería involucrada en un sumario contencioso.

Bs. As., 31/5/95

VISTO el expediente Nº 010-001006/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Olchac CHYRIKINS solicita una solución a la situación particular que lo aqueja originada en la comisión del hecho infraccional por parte de la señora Julia MARTINEZ de LEGARIO al intentar introducir por la vía de equipaje mercadería de su propiedad.

Que de las actuaciones surge que el señor Raúl Olchac CHYRIKINS, quien estuviera residiendo muchos años en la REPUBLICA DEL PERU, retorna al país para su radicación. A los fines de paliar su afligente situación económica —agravada por razones de salud, tal como se prueba en las actuaciones— le encomienda a su esposa, que a la sazón se encontraba aún en la REPUBLICA DEL PERU que le envíe su colección de sellos postales a los fines de proceder a su venta en el país. Cumpliendo el pedido la esposa de Raúl Olchac CHYRIKINS envía la mercadería a través de la señora Julia MARTINEZ de LEGARIO.

Que dicho accionar origina la apertura del respectivo sumario contencioso —SA 04-93-117— por la Aduana de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, toda vez que expresamente el artículo 496 del Código Aduanero prohibe —salvo excepciones— que el viajero declare como propio el equipaje de terceros o que se encargue por cuenta de terceros, de conducir o remitir efectos que no le pertenecen.

Que, en el citado sumario administrativo, se le imputa a la señora Julia MARTINEZ de LEGARIO la comisión de la infracción tipificada en el artículo 977 del Código Aduanero, correspondiendo a dicho ilícito la pena de multa, la que será fijada entre UNO (1) y TRES (3) veces el valor en aduana de la mercadería en infracción. En el supuesto de que la importación de la mercadería estuviere prohibida, se aplicará, asimismo, la pena de comiso.

Que, además, cabe señalar que en el supuesto de que la mercadería se importe para consumo deberá abonar los tributos con los cuales aquélla esté gravada en dicho momento.

Que del acto de verificación y aforo de la mercadería efectuada en su oportunidad por la Aduana de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, surge que, únicamente la importación de la mercadería se encuentra gravada con el Impuesto al Valor Agregado.

Que, por otra parte, de las actuaciones surge que la importación de la mercadería no se encuentra prohibida, como también que no hubo ocultamiento de la misma, y, asimismo, que la actividad de las personas de que aquí se trata, muestran que ellas se encuentran alejadas del quehacer aduanero y por lo tanto, de las reglamentaciones que imperan en la materia.

Que, asimismo, corresponde tener en cuenta que la mercadería no tributa ni derecho de importación ni tasa de estadística, ya que el nivel del primero es CERO (0) y se halla exenta del pago de la segunda, debiendo tributar en cambio el impuesto al valor agregado.

Que las circunstancias expuestas demuestran que existen razones de mérito suficientes para la aplicación de la medida del indulto.

Que conforme resulta de jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, para la procedencia del ejercicio de la facultad de indultar basta con que exista proceso abierto contra el indultado, sin que sea menester que la causa haya alcanzado hasta determinado límite de procedimiento, o sea, el de sentencia ejecutoria, en mérito de lo cual en distintos gobiernos constitucionales el PODER EJECUTIVO NACIONAL hizo uso de esta atribución y concedió el beneficio de indulto a personas procesadas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención pertinente en razón de sus respectivas competencias.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades que confieren al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 99, inciso 5 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 802 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase a la señora JULIA MARTINEZ de LEGARIO, quien se encuentra imputada de la comisión de la infracción prevista por el artículo 977 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) mediante el sumario contencioso SA 04-93-117 del registro de la Aduana de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2º — Dispónese el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en el sumario contencioso SA 04-93-117 y su entrega al señor RAUL OLCHAC CHYRIKINS, previo pago de los tributos que pudieren corresponder a la fecha de originarse el hecho imponible.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 763/95

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 31/5/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 - Capítulo III - título II del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Vocales de los Consejos de Guerra Permanentes, serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 inciso 12º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 19 de mayo de 1995, Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Eduardo YTOIZ (4966) - L. E. Nº 6.520.686, por un nuevo período de CUATRO (4) años que vence el 18 de mayo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 768/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 31/5/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Aéreo a la Embajada del REINO DE ESPAÑA en la República, Coronel D. Luis GALLEGO REIJA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 15 de setiembre de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Aéreo a la Embajada del REINO DE ESPAÑA en la República, Coronel D. Luis GALLEGO REIJA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 769/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 31/5/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante del Grupo de Tareas ARAEX I, de la Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Vicealmirante D. José Alberto ACCIOLY FRAGELLI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 3 de abril de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Comandante del Grupo de Tareas ARAEX I, de la Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Vicealmirante D. José Alberto ACCIOLY FRAGELLI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 770/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 31/5/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor ex Representante Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, D. Mohamed BENAMAR, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de febrero de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor ex Representante Regional para el Sur de América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, D. Mohamed BENAMAR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

***Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a* la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 771/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 31/5/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Vicepresidente Ejecutivo del ABN-AMRO BANK N.V., D. Jacob Jan Janco ROST ONNES, del REINO DE LOS PAISES BAJOS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de abril de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Vicepresidente Ejecutivo del ABN-AMRO BANK N.V., D. Jacob Jan Janco ROST ONNES, del REINO DE LOS PAISES BAJOS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN

DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 772/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 31/5/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente Federal de la REPUBLICA DE AUSTRIA, Doctor D. Thomas KLESTIL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de octubre de 1994, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente Federal de la REPUBLICA DE AUSTRIA, Doctor D. Thomas KLESTIL.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 773/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 31/5/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 10 de agosto de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO": en el grado de GRAN CRUZ: al Excelentísimo señor Senador D. Pedro SIMON; en el grado de GRAN OFICIAL: al Excelentísimo señor D. Helio JAGUARIBE GOMES de MATTOS y al señor Director del Diario "Zero Hora" de Porto Alegre, Licenciado D. Nelson PACHECO SIROTSKY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 774/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 31/5/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades del REINO DE ESPAÑA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 23 de febrero de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades del REINO DE ESPAÑA: en el grado de GRAN CRUZ: al señor Jefe de la Casa de S. M. el Rey, D. Fernando de ALMANSA Y MORENO-BARREDA; al señor Secretario General de la Casa de S. M. el Rey, D. Rafael SPOTTORNO DIAZ-CARO; al señor Ministro de Asuntos Exteriores, D. Javier SOLANA MADARIAGA; al señor Embajador del REINO DE ESPAÑA en la República, D. Rafael PASTOR RIDRUEJO; a la señora Introductora de Embajadores, Dña. Cristina BARRIOS Y ALMAZOR; al señor Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, D. José Luis DICENTA BALLESTER y al señor Presidente de la Comunidad Autónoma de Galicia, D. Manuel FRAGA IRIBARNE; en el grado de GRAN OFICIAL: al señor Jefe de Protocolo de la Casa de S. M. el Rey, D. Ricardo MARTI FLUXA; al señor Jefe de Protocolo del Estado, D. Miguel Carlos DIAZ-PACHE PUMAREDA; al señor jefe del Departamento Internacional de la Presidencia del Gobierno, D. José PONS IRAZAZABAL y al señor jefe de Protocolo de la Presidencia del Gobierno, D. Raimundo PEREZ HERNANDEZ; en el grado de COMENDADOR: al señor Segundo Introductor de Embajadores, D. Juan SUNYE MENDIA; al señor Subdirector General de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores, D. Alvaro de SALAS GIMENEZ DE AZCARATE y al señor Jefe del Departamento de Internacional de la Presidencia del Gobierno, D. Diego BERMEJO ROMERO DE TERREROS; en el grado de OFICIAL: a la señora Directora de Viajes y Visitas Oficiales del Ministerio de Asuntos Exteriores, Dña. Caridad BATALLA JUNCO; al señor Jefe de Area de Representaciones Extranjeras del Ministerio de Asuntos Exteriores, D. Fernando CASTILLA GARCIA; al señor Director del Servicio de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores, D. Felipe BRAGADO DE LAS HERAS; al señor Consejero de Protocolo de la Presidencia del Gobierno, D. Juan LOPEZ HERRERA; al señor Jefe de Area de la Dirección General de Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, D. Enrique GIMENO CASALDUERO; al señor Delegado del Patrimonio Nacional en el Palacio del Pardo, D. Juan Carlos de la MATA y a la señora Jefa de Sección de la Cancillería de las Ordenes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Dña. María Teresa NAVARRO GARCIA; en el grado de CABALLERO: a la señora Jefa del Negociado de Visitas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Dña. Amparo LASTRA RIZO; a la señora Jefa del Negociado de la Cancillería de las Ordenes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Dña. Victoria FRAILE PLAZA; a la señora Calígrafa de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Dña. Elena GALICIA HERBADA; al señor Jefe del Negociado de Producción de la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, D. Eugenio HERNANDEZ TAMAYO; al señor Mayordomo del Palacio de Viana del Ministerio de Asuntos Exteriores, D. Angel ALMAZAN ROJO; de Seguridad Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la señora Dña. Carmen GOMEZ JARA; a la señora Secretaria de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Dña. Teresa CAMPOS MUÑOZ; a la señora Jefa del Negociado de la Cancillería de las Ordenes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Dña. Rosa MORENO NARANJO; a la señora Secretaria de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Dña Joaquina SERRANO SERRANO y a la señora Secretaria de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Dña. María Isabel LOPEZ MUÑOZ.

Art. 2º - Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 775/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 31/5/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios del Gobierno de la REPUBLICA DE CHILE, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 27 de diciembre de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a funcionarios del Gobierno de la REPUBLICA DE CHILE; en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Subsecretario de Guerra, D. Jorge BURGOS y al señor ex Gerente General de la Empresa Nacional de Petróleos, D. Juan PEDRALS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 776/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 31/5/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante en Jefe de la Armada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Vicealmirante D. James COATES, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 16 de febrero de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN CRUZ ALMIRANTE GUILLERMO BROWN, al señor Comandante en Jefe de la Armada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Vicealmirante D. James COATES.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 777/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 31/5/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Embajador Doctor D. Agustín ESPINOSA LLOVERAS, de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Coordinador del Proyecto de Asistencia Técnica del Banco Interamericano de Desarrollo al Mercosur, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 27 de marzo de 1995 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Embajador Doctor D. Agustín ESPINOSA LLOVERAS, de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Coordinador del Proyecto de Asistencia Técnica del Banco Interamericano de Desarrollo al Mercosur.

Art. 2º - Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

COMUNIDADES INDIGENAS

Decreto 757/95

Dispónese la transferencia al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, para su posterior adjudicación gratuita, de inmuebles del Estado Nacional administrados por la Compañía Azucarera Las Palmas S.A.I.C.A. (en liquidación) del Departamento Bermejo de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 31/5/95

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 030-000378/92 y la Ley Nº 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la mencionada Ley declara de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, así como su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación respetando sus propios valores y modalidades.

Que asimismo dicho artículo dispone que a fin de cumplimentar lo expresado en el considerando que antecede corresponde implementar planes que posibiliten a los aborígenes el acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de la producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, incluyéndose también como objetivo primordial la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

Que de acuerdo con los objetivos y finalidades señalados precedentemente, y en relación con los planes que corresponde implementar, se dispone de tierras fiscales con una superficie total aproximada de CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO HECTAREAS (4.048 ha) ubicadas en el Departamento BERMEJO, Provincia del CHACO.

Que las tierras mencionadas en el considerando anterior formaban parte de la totalidad de los bienes inmuebles de propiedad de la EMPRESA LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, las que fueron declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación por Ley Nº 19.047.

Que la mencionada expropiación se efectivizó mediante Expediente caratulado "ESTADO NACIONAL c/ S.A. LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL s/ EXPROPIACION" tramitado por ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3, SECRETARIA Nº 5 de CAPITAL FEDERAL.

Que las comunidades indígenas que habitan en la mencionada zona han solicitado la cesión de inmuebles por parte del ESTADO NACIONAL a los efectos de alcanzar, a través del acceso a la propiedad de la tierra, el afincamiento definitivo que por tradición les corresponde, comprometiéndose a su vez, a impulsar en la región la agricultura, ganadería, pesca, apicultura, así como también la conservación de las especies forestales, y el desarrollo de sus actividades culturales tradicionales.

Que el artículo 5º del Capítulo III de la Ley citada en el Visto crea el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo habilitado en su carácter de autoridad de aplicación de dicha ley, a elaborar e implementar planes de adjudicación y explotación de tierras.

Que el Capítulo IV de la misma Ley, en el cual se trata la transferencia de las tierras a los aborígenes y comunidades indígenas expresa que deberá disponerse la adjudicación en propiedad a dichas comunidades, de tierras fiscales que pertenezcan al ESTADO NACIONAL, Provincial, Municipal y aún de particulares mediante el sistema de expropiación y que dicha adjudicación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con carácter gratuito.

Que de acuerdo con las normas legales citadas y con las consideraciones expresadas precedentemente corresponde proceder a la transferencia al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS para su adjudicación gratuita a las comunidades indígenas del Departamento BERMEJO, Provincia del CHACO de los inmuebles fiscales designados catastralmente como Circunscripción IV, Parcelas 229, 264, 271, 277 y 335 de dicho Departamento de la Provincia de CHACO, los que representan una superficie total aproximada de CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO HECTAREAS (4.048 ha), cuyo detalle y croquis obran como ANEXO I, II, III, IV y V que se agregan formando parte del presente.

Que si bien la aludida transferencia se realiza en cumplimiento de una ley del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, es menester destacar que su materialización importa una acción de reparación histórica en salvaguarda de los derechos indígenas, como así también una revalorización de su cultura y de su participación en el desarrollo económico y social de la Nación.

Que con motivo de la mencionada adjudicación corresponde proceder a implementar y ejecutar un plan de asentamiento en las tierras involucradas, disponiéndose para ello la participación de las comunidades beneficiadas y de los organismos nacionales con competencia específica en la materia, y los provinciales o privados que sean invitados a tales efectos.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 23.302 y en el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la transferencia al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS para su posterior adjudicación gratuita a las COMUNIDADES INDIGENAS del Departamento BERMEJO de la Provincia del CHACO de los inmuebles del ESTADO NACIONAL administrados por la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A. (en Liquidación) de las cuales el detalle y croquis obran como ANEXOS I, II, III, IV y V del presente Decreto.

Art. 2º — Las tierras transferidas en el artículo anterior serán destinadas al asentamiento definitivo de las mencionadas COMUNIDADES INDIGENAS y serán distribuidas equitativamente entre los integrantes de las mismas quedando sometida la propiedad de las tierras a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de la Ley 23.302.

Art. 3º — El plan de asentamiento definitivo y la determinación de los criterios de distribución se efectuarán a través del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS el que queda facultado para efectuar la convocatoria de los organismos nacionales y provinciales competentes, como así también de los interesados con el fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente.

Art. 4º — La COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES en su carácter de ente liquidador de la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A. y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS arbitrarán las medidas conducentes a los efectos de la inscripción registral definitiva de los inmuebles que se transfieren de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

DETERMINACION DE LOS INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO A TRANSFERIR AL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS PARA SU ADJUDICACION A LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO BERMEJO - PROVINCIA DEL CHACO

MATRICULA: Folio Real Nº 143 Departamento BERMEJO

FRACCION Nº 1:

Fracción de campo ubicada en la localidad de Las Palmas, Departamento BERMEJO de la Provincia de CHACO, identificada catastralmente como Circunscripción IV, Parcela 229 en el Plano de Mensura, Unificación y División característica 2-6-93, con una superficie 140 ha 60 a 02 ca. Las medidas lineales, angulares y linderos son las que surgen del plano mencionado.

FRACCION Nº 2:

Fracción de campo situada en la localidad de Las Palmas del Departamento BERMEJO de la Provincia de CHACO, designada catastralmente como Circunscripción IV, Parcela 264, según Plano de mensura característica 2-21-94, con una superficie de 125 ha 91 a 54 ca, cuyas medidas lineales, angulares y linderos surgen del plano referido.

FRACCION Nº 3:

Fracción de campo ubicada en la localidad de Las Palmas, Departamento BERMEJO de la Provincia de CHACO, designada catastralmente como Circunscripción IV, Parcela 271, según Plano de Mensura y Subdivisión característica 2-21-94, con una superficie de 266 ha 44 a 91 ca, y cuyas medidas lineales, angulares y linderos surgen del plano citado.

FRACCION Nº 4:

Fracción de campo sita en la localidad de Las Palmas en el Departamento BERMEJO de la Provincia de CHACO, designada como Circunscripción IV, Parcela 277 conforme Plano de Mensura, Unificación y División característica 2-22-94 y que posee una superficie de 2.248 ha 90 a 34 ca, y cuyas medidas lineales, angulares y linderos surgen del plano referido.

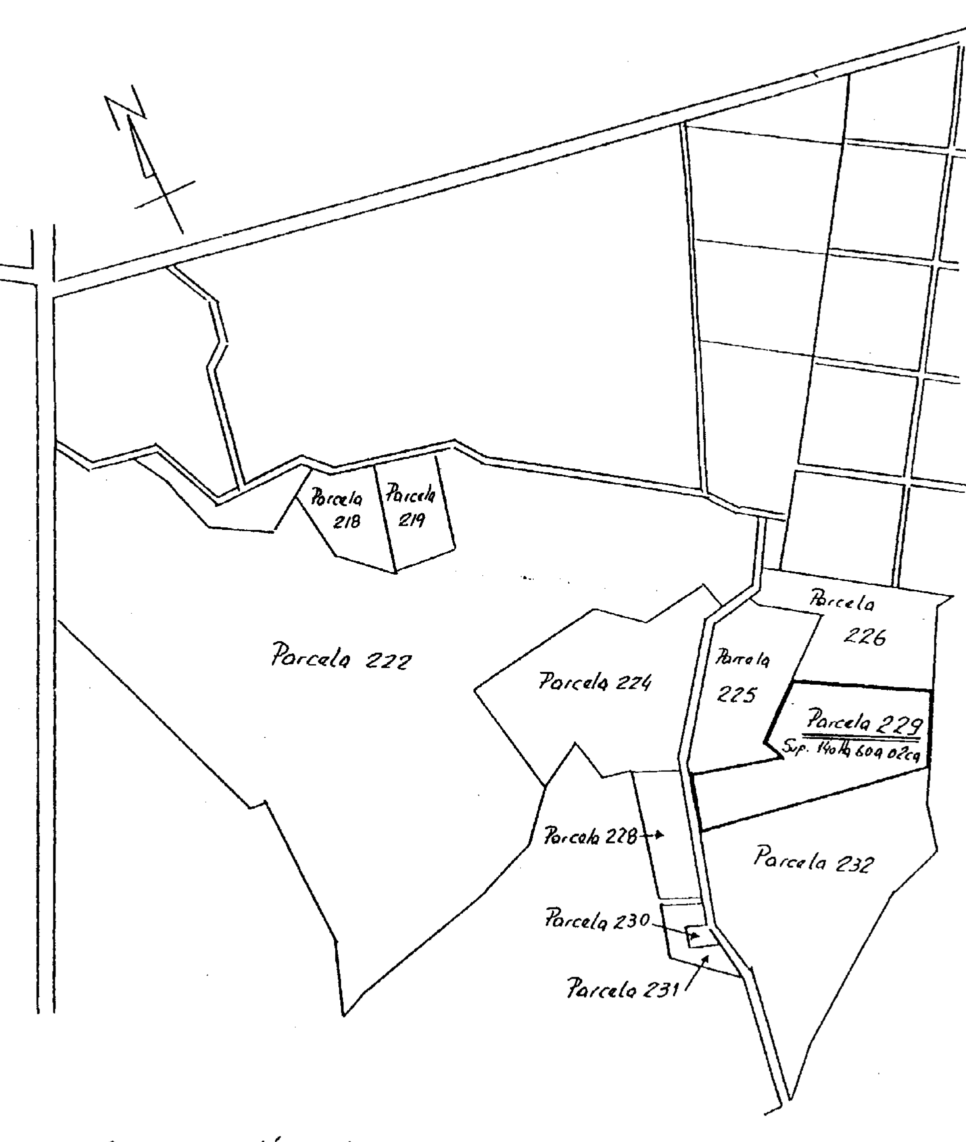
FRACCION Nº 5:

Fracción de campo ubicada en la localidad de Las Palmas del Departamento BERMEJO de la Provincia de CHACO, designada catastralmente como Circunscripción IV, Parcela 335, según Plano de Mensura característica 2-32-94 con una superficie de 1.266 ha 54 a 73 ca, cuyas medidas lineales, angulares y linderos surgen del plano citado.

SUPERFICIE APROXIMADA:

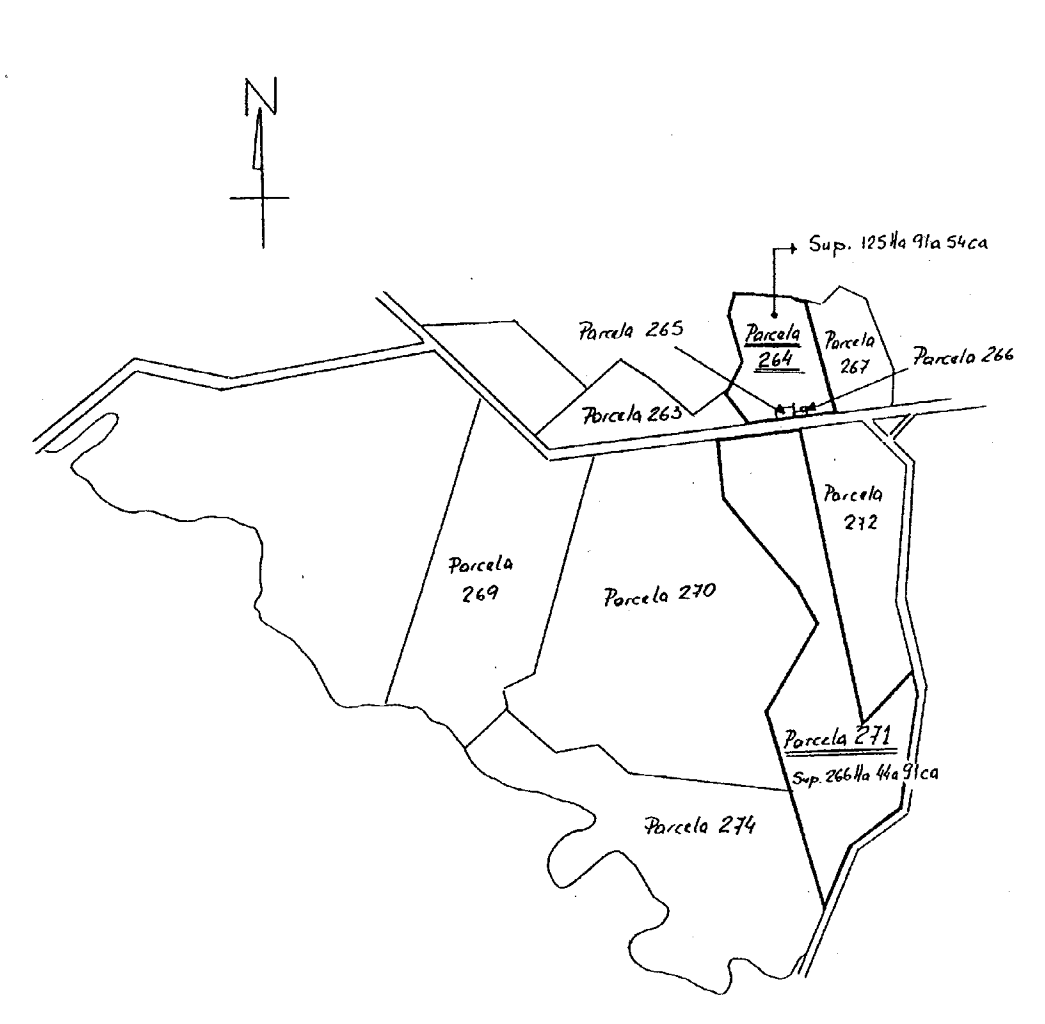
Los inmuebles objeto de esta transferencia totalizan una superficie de CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y UN AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS (4.048 ha 41 a 54 ca).

ANEXO II



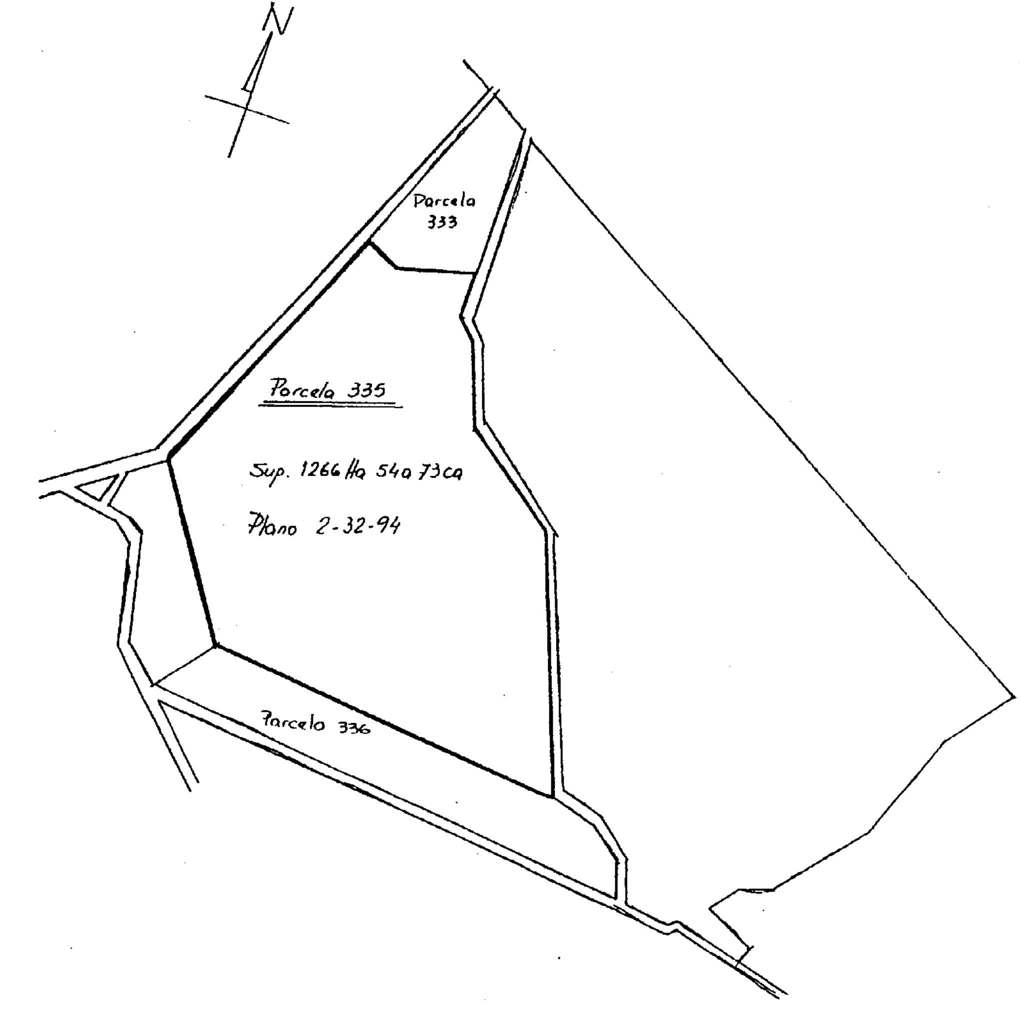
Croquis Fracción Nº 1





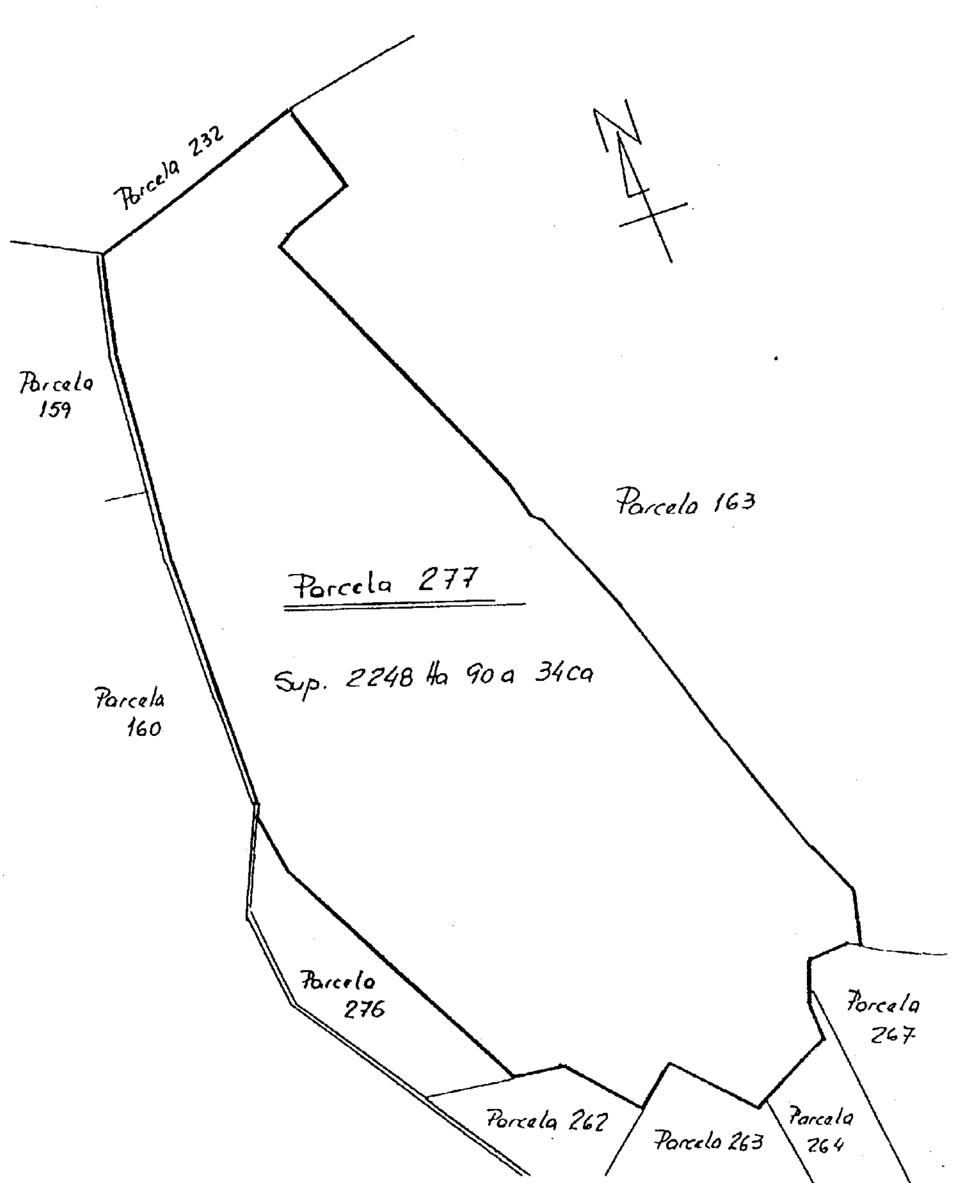
Croquis Fracciones Nº2 y Nº3

ANEXO V



Croquis Fracción Nº5





Croquis Fracción 4

CONDECORACIONES

Decreto 778/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 31/5/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a AUTORIDADES MILITARES, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

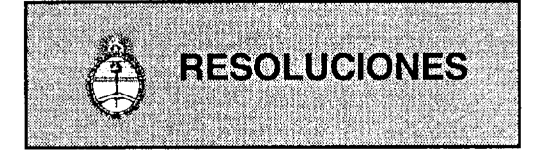
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de diciembre de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Ministro de Ejército de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, General de Ejército D. Zenildo GONZAGA ZOROASTRO DE LUCENA; al señor Comandante en Jefe del Ejército de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Teniente General D. Daniel Eduardo GARCIA SILVA; al señor Comandante del Ejército de la REPUBLICA DE COLOMBIA, General D. Hernán José GUZMAN RODRIGUEZ y al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, General D. Gordon SULLIVAN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 83/95

Impónese a la firma Adrilca Sociedad Anónima una multa por incumplimientos formales a su proyecto industrial.

Bs. As., 1/6/95

VISTO el expediente Nº 5.634/89 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, por el cual se instruyó sumario a la firma ADRILCA SOCIEDAD ANONIMA con domicilio constituido en la calle Bartolomé Mitre Nº 1241, CAPITAL FEDERAL y,

CONSIDERANDO:

Que a la firma ADRILCA SOCIEDAD ANONIMA por Resolución ex-S.I.C.E. Nº 29 del 14 de enero de 1988 (B.O. 29 de agosto de 1988) se le otorgaron los beneficios establecidos por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 (B.O. 13 de mayo de 1987) para la adquisición de maquinarias destinadas a la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de impresos en general.

Que las diligencias practicadas determinaron que la firma ADRILCA SOCIEDAD ANONIMA incumplió con la obligación de informar en tiempo y forma su imposibilidad de

poner en marcha su proyecto en la fecha prevista y no haber presentado en tiempo y forma las Declaraciones Juradas previstas por la Disposición de la ex-Dirección Nacional de Contralor Industrial Nº 26/84.

Que los argumentos vertidos por la sumariada en su descargo no la exime de responsabilidad toda vez que los incumplimientos detectados son de naturaleza formal configurándose la infracción por la sola comisión u omisión del hecho descripto en la norma infringida.

Que en consecuencia corresponde sancionar a la firma ADRILCA SOCIEDAD ANONIMA con la pena prevista en el Inciso a) del artículo 17 de la Ley 21.608, imponiendo una multa del UNO POR CIENTO (1 %) sobre el monto de inversión del proyecto actualizado a marzo de 1991 y que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 4.681,27).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 (B.O. 6 de marzo de 1990), modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 (B.O. 17 de abril de 1990) y demás normas complementarias, el Decreto Nº 1340 del 13 de julio de 1990 (B.O. 24 de julio de 1990) y la Resolución Conjunta, del M.E. y O. y S.P. y S.F.P. Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Impónese a la firma ADRILCA SOCIEDAD ANONIMA multa del UNO POR CIENTO (1 %) sobre el monto de inversión del proyecto actualizado que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 4.681,27) por los incumplimientos formales a su proyecto industrial.

Art. 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución debiéndose hacer efectivo en la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estableciéndose que el solo vencimiento del plazo producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimientos e interpelación alguna por parte del fisco.

Art. 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma determinada en el artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 4º — Notifíquese a la firma ADRILCA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Servicio Nacional de Sanidad Nacional

SANIDAD ANIMAL

Resolución 288/95

Desígnanse representantes ante la Comisión Nacional de Alimentos.

Bs. As., 12/5/95

VISTO el expediente Nº 115.285/95, en el cual obran copias de los Decretos Nros. 2194 del 13 de diciembre de 1994 y su modificatorio 343 del 10 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 2194/93 se creó el SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS.

Que asimismo la norma de referencia prevé la integración de la Comisión Nacional de Alimentos con un representante de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que se ha considerado que el señor Gerente de Aprobación de Productos Alimenticios y Farmacológicos Doctor D. Eduardo Antonio BUTLER, reúne las condiciones necesarias para desempeñar esa función en carácter de representante titular.

Que corresponde disponer la designación de un representante suplente a efectos de lograr una mayor participación y continuidad posible por parte de este Organismo en la Comisión referida por lo que el Doctor D. Eduardo COHEN ARAZI reúne las condiciones necesarias a tales fines.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 11 inciso g) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los Doctores D. Eduardo Antonio BUTLER, (L. P. U. Nº 8.351.821) y D. Eduardo COHEN ARAZI (L. P. U. Nº 4.535.035) para representar a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, como titular y suplente respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 382/95

Apruébanse Normas de Importación de animales, material genético, productos y subproductos y derivados de origen animal

Bs. As., 29/5/95

VISTO el expediente Nº 4139/95, en el cual se da cuenta de la excepcional situación sanitaria que a nivel internacional ha demostrado tener la REPUBLICA ARGENTINA, con relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que esta condición de país libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina, le asegura a la Argentina la continuidad de mercados compradores de productos y subproductos de origen bovino.

Que los DOS (2) documentos realizados sobre estimación de riesgo de presentación de la enfermedad en el país, coinciden en afirmar que la única forma de presentarse en el Territorio Nacional, sería a través de su introducción en animales o sus productos infectados con el agente causal.

Que existen actualmente diferentes situaciones epidemiológicas en los diferentes países que hacen necesaria la clarificación de los criterios aplicados en el estudio de la autorización para el ingreso de animales o sus productos desde los mismos a nuestro país.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar, las Normas de Importación de Animales, semen, embriones, carne, leche y derivados que se establecen en el anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

1. — A los efectos de autorizar la importación de animales, material genético, productos, subproductos y derivados de origen animal, se reconocen para la Encefalopatía Espongiforme Bovina CUATRO (4) diferentes situaciones sanitarias en los distintos países:

a) PAISES CON BROTES EPIDEMICOS: son aquellos países que presentan un registro de casos nativos originados desde una fuente común de origen nacional.

b) PAISES DE ALTO RIESGO: Son aquellos países que presentaron algún caso nativo esporádico cuyo origen no pudo determinarse o casos de animales importados desde otros países. Los países permanecerán en esta categoría hasta tanto demuestren la eliminación total de la fuente de infección y la efectiva interrupción de la cadena epidemiológica.

c) PAISES DE BAJO RIESGO: Son aquellos países en que no existe registro de la enfermedad pero se desconoce su status sanitario por no haberse realizado estudios detallados de estimación de riesgo o monitoreos específicos para cuantificar la probabilidad de su aparición. Para la importación de animales y sus productos desde terceros países deberán aplicarse en ellos las recomendaciones preparadas por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS para la prevención de esta enfermedad, igual que se solicita para los países en el punto anterior.

d) PAISES LIBRES: Son aquellos países que además de no tener registro de la enfermedad en animales nativos, hayan realizado estudios de estimación del riesgo de su presentación o muestreos específicos que demuestran la ausencia de la misma en su Territorio, presentados y aceptados por Organismos Internacionales de referencia. Se considerará también país libre aquel que habiendo registrado la enfermedad en animales importados haya ejecutado todas las acciones necesarias para eliminar el agente en su Territorio.

2. — En todos los casos para los productos a importar desde países clasificados como b) o c) en el artículo anterior, deberá remitirse a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, un estudio de estimación de los riesgos país y producto confeccionado o refrendado por los Servicios Veterinarios Oficiales del país de origen y procedencia que este Organismo deberá estudiar y aceptar.

3. — Desde los países con brotes epidémicos citados en el punto a) del artículo 1º, no se autorizará la importación de ningún animal, material genético, producto, subproducto o derivados de especies que indiquen riesgo de introducción de la enfermedad a nuestro país.

PRODUCTOS AUTORIZADOS Y
CONDICIONES DE IMPORTACION DESDE
PAISES DE ALTO RIESGO

SEMEN Y EMBRIONES

4. — Los Embriones deberán provenir de hembras nacidas en el país remitente a partir del 1º de enero de 1989 en las que no se sospecha Encefalopatía Espongiforme Bovina u otra Enfermedad de características clínicas similares.

5. — El Semen también deberá provenir de animales nacidos en el país remitente a partir del 1 de enero de 1989, cabiéndole las mismas exigencias sanitarias que a los embriones.

6. — Los reproductores de la primera generación ascendente de los animales dadores no deben haber padecido la enfermedad ni haberse sospechado en ellos su presencia.

7. — Los Embriones y el Semen deberán estar perfectamente identificados, al igual que los animales dadores y provenir de establecimientos que lleven registros completos y actualizados.

8. — En el Certificado Zoosanitario que acompañará a los Embriones o al Semen se dejará expresa constancia de que al momento de extracción y a la fecha de comercialización no exista en el establecimiento sospecha alguna de la presencia de la enfermedad, ni nunca haya sido diagnosticada en el mismo.

9. — Cuando los animales del rodeo no sean todos originarios del mismo, la anterior certificación deberán repetirse para cada uno de los rebaños de los cuales provienen los animales existentes en el establecimiento productor de embriones y/o semen.

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

10. — Se autorizará la importación de leche en polvo y productos lácteos procedentes de establecimientos bajo control oficial, en los cuales no se haya constatado la Encefalopatía Espongiforme Bovina ni se haya sospechado su presencia.

PRODUCTOS AUTORIZADOS Y
CONDICIONES DE IMPORTACION DESDE
PAISES DE BAJO RIESGO

SEMEN Y EMBRIONES

11. — Se permitirá la importación de Semen y Embriones bovinos mediante la autorización previa que se otorgará una vez cumplimentados los requisitos de los puntos 5 al 8.

ANIMALES EN PIE

12. — Sólo se aceptarán animales procedentes de rebaños en los que no se haya diagnosticado la enfermedad ni se sospeche que padezcan de Encefalopatía Espongiforme.

13. — En los predios de origen de los animales a importar y en el de sus madres, si no son nacidas en el mismo, no debe existir sospecha de la presencia de la enfermedad, ni haber sido nunca diagnosticada.

CARNES Y DERIVADOS

14. — Sólo se permitirá la importación de carne procedente de animales que no hayan estado en explotaciones en las que se haya confirmado la *Encefalopatía Espongiforme o se* haya sospechado la presencia.

15. — Estará prohibida la importación de harina de hueso y/o carne para producción de alimentos de rumiantes.

LECHES Y PRODUCTOS LACTEOS

16. — Se autorizará la importación de Leche en Polvo y productos Lácteos procedentes de establecimientos autorizados en los cuales no se haya sospechado la presencia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 767/95

Dase por concluida la liquidación de la empresa Consultara S.A. (en liquidación).

Bs. As., 29/5/95

VISTO los Decretos Nros. 2148 del 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Asamblea General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria, de fecha 2 de setiembre de 1994, se aprobaron los estados contables de la empresa CONSULTARA S.A. (EN LIQUIDACION) cerrados al 30 de abril de 1994.

Que no se han producido movimientos contables en la empresa con posterioridad a esa fecha.

Que la Asamblea General de Accionistas del 14 de diciembre de 1994 ha dado por concluida la liquidación aprobando la gestión del liquidador.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos contingentes de la entidad liquidada.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de tareas remanentes que se prolongarán después de la liquidación, tales como la atención de juicios no alcanzados por el Concurso Nº 01/93 de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, trámites de consolidación de deuda, atención a inspectores y peritos, emisión de certificaciones de servicios a ex-dependientes y manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales; entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas.

Que, en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que, no existiendo en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ningún organismo permanente cuyas incumbencias se refieran exclusivamente a las otras tareas administrativas remanentes, la repartición permanente indicada resulta la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que el Decreto 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA la cancelación de la personería jurídica de los entes en liquidación.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por concluida la liquidación de la empresa CONSULTARA S.A. (EN LIQUIDACION), aprobando la gestión del Liquidador.

Art. 2º — Declarar transferidos al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos contablemente determinados, y los activos y pasivos contingentes de la empresa CONSULTARA S.A. (EN LIQUIDACION).

Art. 3º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en trámite, y de las que eventualmente se inicien, en las que sea parte la empresa CONSULTARA S.A. (EN LIQUIDACION).

Art. 4º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, el resguardo, conforme a la normativa que al respecto se dicte, de los archivos financieros de la empresa CONSULTARA S.A. (EN LIQUIDACION) y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

Art. 5º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, todas las tareas remanentes de CONSULTARA S.A. (EN LIQUIDACION) no incluidas en los artículos precedentes, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

Art. 6º — Requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, la cancelación de la personería jurídica de la empresa liquidada.

Art. 7º — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1325/95

Adóptanse medidas relativas a los Servicios de Audiotexto.

Bs. As., 2/6/95

VISTO el Expediente Nº 11245/94 del Registro de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Resolución Nº 2172 CNT/94 y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada reglamenta la prestación de los Servicios Audiotexto conforme al régimen de libre competencia, tal como lo prescribe la normativa vigente para aquellos servicios de telefonía de valor agregado.

Que en consecuencia, al punto 5.1 del Anexo I de la Resolución Nº 2172 CNT/94 establece que los precios de los Servicios de Audiotexto son fijados libremente por el mercado. Sin perjuicio de ello, el punto 5.2 prevé un régimen tarifario especial y de excepción, cuya vigencia se mantendrá en esta primera etapa de prestación de los servicios que puede considerarse como "experimental" y hasta tanto prestadores y operadores puedan celebrar los correspondientes acuerdos de acceso a la red telefónica pública conforme a lo dispuesto por el numeral 10.4 del Decreto Nº 62/90.

Que el régimen tarifario especial habilitado por esta CNT como Sub Anexo II integra el modelo de contrato tipo entre las LSB y los prestadores, libremente establecido por las partes y no supone una alteración al régimen general, sino la adecuada respuesta legal a las limitaciones técnicas existentes, toda vez que resulta imprescindible para la viabilidad del Servicio Audiotexto que la tasación, facturación y gestión de cobranza la efectúen las licenciatarias del servicio básico por cuenta y orden de los prestadores.

Que por otra parte, la adopción temporaria de un régimen especial de tarifas se estimó como altamente conveniente y necesaria para los supuestos de incorporación al mercado de servicios nuevos, de prestación masiva y cuya comercialización se encuentra íntimamente asociada al servicio básico telefónico.

Que en distintas prestaciones efectuadas por operadores y prestadores de los Servicios de Audiotexto se solicita la suspensión de las bandas tarifarias que no estén en vigencia y el sistema de habilitación automática, como así también la suspensión de la apertura al público del horario completo para los Servicios de Conferencia Múltiple y la suspensión del Servicio Audiotexto Profesional.

Que asimismo se han recibido diversos reclamos de los cuales se han hechos eco los medios de comunicación el Defensor del Pueblo y la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados de la Nación.

Que a tenor de lo expuesto, resulta aconsejable suspender provisionalmente la habilitación de las distintas bandas tarifarias y el horario completo para los Servicios de Conferencia Múltiple.

Que en lo que respecta específicamente a Servicio Audiotexto Profesional, por sus especiales características de ofrecer información y asesoramiento, está en estudio la necesidad de establecer una regulación complementaria más detallada que garantice la calidad del servicio y que responda a las distintas dificultades presentadas según consta a fs. 157 y 158 del expedientes de marras.

Que hasta tanto tal reglamentación se dicte se estima conveniente suspender temporalmente la habilitación de dicho servicio.

Que con el objeto de analizar y determinar con mayor precisión la evolución del mercado y el desarrollo específico de cada uno de los Servicios Audiotexto, resulta aconsejable que los operadores y prestadores proporcionen periódicamente una información detallada sobre los mismos.

Que el punto 7.4 del Anexo I de la Resolución Nº 2172 CNT/94 habilita a esta CNT a suspender, temporal o definitivamente, un Servicio Audiotexto por razones de orden público, cuanto más la habilitación automática de las distintas bandas tarifarias, dada su íntima vinculación con la facturación del servicio básico telefónico.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º y 21 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender provisioriamente la habilitación de la bandas tarifarias previstas en el Sub Anexo II de la Resolución Nº 2172 CNT/94 establecidas para el tercer y cuarto Trimestre para los Servicios Audiotexto.

Art. 2º — Suspender, excepto para los días sábados y domingos, la habilitación del horario completo para la prestación del Servicio Audiotexto Conversación Múltiple hasta tanto pueda efectuarse una adecuada evaluación de la evolución de dicho servicio.

Art. 3º — Suspender provisioriamente la apertura al público de los Servicios de Audiotexto Profesional hasta tanto se analice la conveniencia de dictar una resolución que complemente lo específicamente dispuesto en los puntos 2.2., 10.1., 10.3. y 10.4. del Anexo I de la Resolución Nº 2172 CNT/94.

Art. 4º — A efectos de analizar y determinar la evolución del mercado y el desarrollo de cada uno de los Servicios Audiotexto a que se refieren los artículos anteriores, trimestralmente los operadores y prestadores deberán presentar un informe detallado en el que se consigne minutos consumidos por servicios audiotexto, cantidad de bloqueos solicitados por el cliente y ordenados por el operador, número de reclamos atendidos, número de reclamos cobrados, número de reclamos impagos, monto promedio facturado por servicio audiotexto, todo ello desagregado por tipo de servicio audiotexto.

Art. 5º — Establecer que los prestadores y operadores de los Servicios Audiotexto que, en el transcurso del corriente año, deberán implementarse las correspondientes modificaciones al contrato tipo aprobado como Anexo II de la Resolución Nº 2172 CNT/94 a fin de adecuar el esquema tarifario vigente al régimen general de libertad de precios y a la celebración de los convenios de acceso a la red telefónica pública en los términos del punto 10.4.7 del Decreto Nº 62/90.

Art. 6º — Establecer a los efectos del punto 3.5 del Anexo I de la resolución 2172 CNT/95 que el bloqueo pueda ser solicitado por quien presente la última factura vencida y paga del servicio básico telefónico aunque no sea titular de la línea.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 52/95 y 249/95

Dispónese la emisión de la 21º Serie del Bono para la Creación del Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 30/5/95

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, y la Resolución Conjunta Nº 114/94 del 26 de diciembre de 1994 entre el SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "Serie" del BOCEP.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 21º por un monto total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 6.457.545,00), con fecha 31 de mayo de 1995, con vencimiento el 31 de mayo de 2000.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con la provincia de Corrientes el 31 de mayo de 1993, Chaco el 27 de mayo de 1993, Santiago del Estero el 11 de enero de 1994, Misiones el 12 de abril de 1993 y Catamarca el 19 de enero de 1994, todos anteriores a la sanción del Decreto Nº 290/95 por lo que no se encuentran alcanzados por lo prescripto en el Artículo 20 de dicha norma.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los BOCEP emitidos en las SERIES 19º, 20º y 21º deberán atenderse con recursos provenientes del "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES" creado por Decreto Nº 678/93, en tanto que los montos que se adeuden por las primeras dieciocho series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos descontados a las provincias en concepto de amortización de las SERIES 19º, 20º y 21º deberán ser acreditados en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Casa Central, Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES", en tanto que las correspondientes a las primeras dieciocho series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto 676/93, el Artículo 9º del Decreto 1778/93 y el Artículo 3º del Decreto 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la 21º SERIE del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de pesos SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 6.457.545,00), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 31 de mayo de 1995, con vencimiento el 31 de mayo de 2000.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar la emisión de las SERIES 19º, 20º y 21º serán atendidos con recursos del "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES", creado por Decreto Nº 678/93.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras dieciocho series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos que les sean descontados a las provincias en concepto de amortización de los bonos emitidos de las SERIES 19º, 20º y 21º, serán acreditados en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES", en tanto que las amortizaciones correspondientes a las primeras dieciocho series continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO: CATAMARCA

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100048	ZUNZUNEGUI	MIGUEL	DNI	8615058	31/05/95	18,363
1100049	TOLEDO	JUAN CARLOS	DNI	8435714	31/05/95	9,196
1100050	CARDOSO	RICARDO CESAR	DNI	11366167	31/05/95	20,080
1100051	SOSA	JOSE CERAPIO	DNI	10592609	31/05/95	25,200
1100052	RODRIGUEZ	OSCAR ALFREDO	DNI	17128995	31/05/95	10,887
1100053	CASTRO	REINALDO DEL VALLE	DNI	12433522	31/05/95	14,025
1100054	AVILA	ANTONIO LUCRECIO	DNI	13205758	31/05/95	15,670
1100055	VARELA	HECTOR ENRIQUE	DNI	11869296	31/05/95	12,483
1100056	GONZALEZ	JORGE ENRIQUE	DNI	17313918	31/05/95	13,580
1100057	RODRIGUEZ	RAMON CRUZ	LE	8608116	31/05/95	16,955
1100058	LLANCE	HUMBERTO EDGARDO	DNI	11366847	31/05/95	15,040
1100059	SORIA	RAMON GERARDO	DNI	8413327	31/05/95	16,040
1100060	AROCA	RAMON LUIS	DNI	12433526	31/05/95	25,639
1100061	NAVARRO	OSVALDO ROLANDO	DNI	11366796	31/05/95	31,610
1100062	ZURITA	JOSE OSCAR	DNI	12433497	31/05/95	38,505
1100063	ROLDAN	SILVIA RAMONA DEL VALLE	DNI	13707102	31/05/95	12,460
1100064	FLORES	JULIO CESAR	DNI	10733889	31/05/95	35,869
1100065	DAVILA	HUGO DIMAS	DNI	11079040	31/05/95	23,250
1100066	MERCADO	CLAUDIA CECILIA	DNI	17217041	31/05/95	8,732
1100067	PLATINETTI	EDGARDO ENRIQUE	DNI	13707757	31/05/95	15,348
1100068	ACOSTA	ROSANA GABRIELA	DNI	16276655	31/05/95	12,030
1100069	ALMENDRA	ROLANDO ANTONIO	DNI	8041144	31/05/95	13,210
1100070	FERNANDEZ	JOSE LUIS	DNI	17216915	31/05/95	9,233
1100071	NIEVA	AMERICO SALVADOR	DNI	11079699	31/05/95	16,990
1100072	ACOSTA	PEDRO RAMON	LE	7854089	31/05/95	28,990
1100073	ANDRADA	RAUL ALEJANDRO	DNI	12178031	31/05/95	23,998
1100074	SUAREZ	ROQUE PABLO	DNI	13693897	31/05/95	44,165
1100075	CUELLO	RAMON OSCAR	DNI	4999876	31/05/95	19,000
1100076	MOLINA	ARMANDO ELISEO	DNI	6966807	31/05/95	45,000
1100077	SUAREZ	CORNELIO	DNI	8042898	31/05/95	42,060
	CANTIDAD DE AGENTES: 30				MONTO TOTAL:	633,608

PROVINCIA u ORGANISMO: CHACO

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
0900786	FAVRE	ROQUE LOURDES	DNI	7899739	31/05/95	17,810
0900787	SOSA	FERNANDO	LE	5514257	31/05/95	12,285
0900788	GALLARDO	MARIA BELKYS	DNI	16954003	31/05/95	6,079
0900789	BELTRAN	DORA MABEL	LC	6072706	31/05/95	8,994
0900790	RODRIGUEZ	CARLOS DANIEL	DNI	13719787	31/05/95	10,603
0900791	DUBIENCZUK	RAUL	DNI	13743728	31/05/95	9,815
0900792	MARQUES	LUIS FELIPE	DNI	7925855	31/05/95	25,645
0900793	GERGELY	HECTOR ADRIAN	DNI	13031620	31/05/95	24,453
0900794	PAVON	LUIS ALFREDO	DNI	11058452	31/05/95	45,000
0900795	GARCIA	ARGENTINO ALEJANDRO	DNI	14808013	31/05/95	10,207
0900796	CARRUEGA	NORBERTO	DNI	12034507	31/05/95	13,353
0900797	MEZA	DOROTEO VIRGILIO	DNI	11512799	31/05/95	10,309
0900798	CARDOZO	OSCAR HORACIO	DNI	14227221	31/05/95	12,035
0900799	IGLESIAS	JOSE HORACIO	DNI	7638984	31/05/95	9,807
0900800	GOMEZ	RUBEN DE JESUS	DNI	16008061	31/05/95	7,587
0900801	GAITAN	MARIA CRISTINA	DNI	10639211	31/05/95	40,415
0900802	CORREA	JUAN CARLOS	DNI	10393247	31/05/95	14,185
0900803	LOPEZ	FERMIN	DNI	5080838	31/05/95	7,752
0900804	ALDERETE	OSCAR RAMON	DNI	17272339	31/05/95	10,382
0900805	OJEDA	LUIS IGNACIO	DNI	16283619	31/05/95	7,756
0900806	CHEIJ	ARGENTINO HUGO	DNI	13114012	31/05/95	13,315
0900807	ACOSTA	NICASIO RAMON	LE	8494040	31/05/95	17,985
0900808	VEGA	JORGE DANIEL	DNI	11905177	31/05/95	19,015
0900809	VERGARA	RAFAEL ROBERTO	DNI	7621353	31/05/95	20,805
0900810	DELAVAULT	MARIO ADOLFO	DNI	12104029	31/05/95	11,380
0900811	BURGOS	MARTHA ELENA	DNI	12169018	31/05/95	13,610
0900812	VELAZCO	HILDA MARGOT	DNI	6213915	31/05/95	23,390
0900813	VEGA	JUAN MARCOS	LE	7927525	31/05/95	17,390
0900814	MOLINA	JUAN EDELMIRO	DNI	8438040	31/05/95	24,075
0900815	GAUNA	LORENZO	DNI	10277261	31/05/95	12,989
0900816	MELGAREJO	OSCAR ALFREDO	DNI	17016666	31/05/95	12,290
0900817	VON SIEBENTHAL	JUAN ANASTACIO	LE	7526811	31/05/95	39,955
0900818	BENITEZ	NORMA BEATRIZ	DNI	17808248	31/05/95	5,110
0900819	HERRERA	MARIA ADELA	DNI	5987206	31/05/95	15,705
0900820	TROCHE	JOSE FELIPE	DNI	14869391	31/05/95	8,286
0900821	VERON	JORGE OSCAR	DNI	8639207	31/05/95	14,508
0900822	ESCHININI	JUAN	DNI	13114387	31/05/95	16,492
0900823	MAIDANA	RAUL ANIBAL	DNI	5666443	31/05/95	11,309
0900824	SOT	MAGDALENA	DNI	5079109	31/05/95	19,735
0900825	SOLIS	GUILLERMO JAVIER	DNI	16769354	31/05/95	14,937
	CANTIDAD DE AGENTES: 40				MONTO TOTAL:	636,753

PROVINCIA U ORGANISMO: CORRIENTES

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
2202481	ALCARAZ	ANTONIO CONCEPCION	DNI	17507445	31/05/95	4,266
2202482	ALARCON	ISABEL DELIA	LC	9972347	31/05/95	5,823
2202483	SOTO	ANTONIO ALBERTO	DNI	7119069	31/05/95	4,648
2202484	GOMEZ	RICARDO ERNESTO	DNI	17147442	31/05/95	4,845
2202485	ALUCIN	ALEJANDRA GRACIELA	DNI	17560421	31/05/95	7,284
2202486	KARATANASOPULOZ	RICARDO ANTONIO	DNI	5673972	31/05/95	30,000
2202487	LEZCANO	SONIA MERCEDES	DNI	13637688	31/05/95	7,257
2202488	ESCALANTE	MARIA ESTHER	DNI	18295387	31/05/95	4,898
2202489	GONZALEZ	SILVIA ANABELLA	DNI	14663464	31/05/95	7,442
2202490	RAMIREZ	RENE SERGIO	DNI	12470307	31/05/95	8,110
2202491	ZACARIAS	MIGUEL ANTONIO	LE	7632370	31/05/95	18,880
2202492	PANIAGUA	JULIO CESAR	DNI	8517778	31/05/95	16,690
2202493	CHECENELLI	RODOLFO DANTE	LE	8405974	31/05/95	6,995
2202494	AVALOS	JUANA REINA	DNI	5753884	31/05/95	30,000
2202495	KOLLN	ENRIQUE ANSELMO	DNI	12753060	31/05/95	18,145
2202496	CURI	MIRTA ROSA	DNI	6138175	31/05/95	13,260
2202497	JAUREGUIBERRY	HORACIO RAMON	LE	5670250	31/05/95	30,000
2202498	TAGLIORETTI	RAUL OSVALDO	DNI	7805333	31/05/95	8,785
2202499	CRISTALDO	MIGUEL JOSE	DNI	5672240	31/05/95	8,957
2202500	SERIAL	VALENTINA	DNI	5878716	31/05/95	8,528

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
2202501	LUQUE	JUAN DOMINGO	LE	7830995	31/05/95	7,695
2202502	GONZALEZ	VICTOR EDUARDO	DNI	17767154	31/05/95	5,122
2202503	GONZALEZ	FRANCISCA	DNI	6395501	31/05/95	5,351
2202504	ACUÑA	MIRTA GRACIELA	DNI	13007278	31/05/95	14,140
2202505	RAMIREZ	FIDEL ALCIDES	DNI	11669697	31/05/95	9,328
2202506	SABASKI	NADIA ANALIA	DNI	21635965	31/05/95	4,232
2202507	ZONE	OSCAR DANIEL	DNI	16359732	31/05/95	4,326
2202508	NEGRI	ANTONIO RUFINO	LE	5744648	31/05/95	8,995
2202509	BENITEZ	RAFAEL	DNI	11168298	31/05/95	6,748
2202510	BARBERAN	ELISABET	DNI	12319853	31/05/95	3,000
2202511	CANO	MARIA DEL CARMEN	DNI	4283796	31/05/95	5,067
2202512	RIOS	CATALINA	DNI	11147326	31/05/95	13,461
2202513	SOTO	LIBERATO ANSELMO	DNI	7667742	31/05/95	5,139
2202514	MAINO	OLGA BEATRIZ	DNI	5489389	31/05/95	20,510
2202515	ROMERO	MARIA ORLINDA	DNI	17529218	31/05/95	5,130
2202516	FADON	MARCELO ALEJANDRO	DNI	20087682	31/05/95	7,238
2202517	SOPERES	LAURA EDI	DNI	17201901	31/05/95	11,651
2202518	CANTEROS	CARLOS	DNI	10033314	31/05/95	18,055
2202519	VERA	NANCY ELIZABETH	DNI	14797433	31/05/95	4,819
2202520	AQUERI	MARINA NOEMI	DNI	14492756	31/05/95	7,031
2202521	VAIDER	ABEL HORACIO	DNI	20869297	31/05/95	5,934
2202522	PALACIO	CEFERINO UBALDO	LE	5661315	31/05/95	8,760
2202523	NAVARRO	OLGA MARTINA	DNI	11719571	31/05/95	7,755
2202524	MIÑO	OMAR	DNI	17667388	31/05/95	3,802
2202525	FERNANDEZ	MIGUEL ANGEL	LE	5658858	31/05/95	13,230
2202526	LEMOS	DANIEL APOLONIO	LE	5658569	31/05/95	10,280
2202527	AGUIRRE	RODOLFO	DNI	8535602	31/05/95	10,098
2202528	AYALA ROJAS	DORA ESTHER	DNI	12367456	31/05/95	30,000
2202529	OSUNA	MARTA	DNI	13637537	31/05/95	12,057
2202530	GONZALEZ PAIVA	RUBEN	DNI	5635202	31/05/95	14,420
2202531	SALAS	JUAN RAMON	DNI	8478741	31/05/95	6,537
2202532	LENCINA	JUAN BAUTISTA	DNI	5670187	31/05/95	20,965
2202533	BELCASTRO	MARIA SUSANA	DNI	4717485	31/05/95	30,000
2202534	MOLINA	RICARDO ALBERTO	DNI	16371656	31/05/95	9,853
2202535	ODERDA	JOSE MARIA	DNI	10060690	31/05/95	13,426
2202536	LEYES	MERCEDES SIMONA	DNI	5959188	31/05/95	7,650
2202537	ROMERO	RAMON ELADIO	DNI	16651650	31/05/95	10,185
2202538	MIÑO	CESAR NESTOR	DNI	16065532	31/05/95	14,570
2202539	CARDOZO	RODOLFO	DNI	13249091	31/05/95	14,634
2202540	ESCOBAR	MONICA TERESA	DNI	13637482	31/05/95	11,970
2202541	RIOS	RODOLFO ALFREDO	DNI	12529720	31/05/95	10,826
2202542	AZCONA	ALCIDES	DNI	17147138	31/05/95	4,914
2202543	MEDINA	DELIA	LC	4865375	31/05/95	18,440
2202544	GONZALEZ	JUAN JOSE	DNI	11525301	31/05/95	15,995
2202545	ESCOBAR	MERCEDES OSCAR	DNI	16421614	31/05/95	13,206
2202546	BELTRAME	OSCAR LUIS	DNI	8561408	31/05/95	19,150
2202547	TELAINA	FRANCISCO	LE	5690879	31/05/95	4,243
2202548	ROMERO	GLADYS RESTITUTA	DNI	18024408	31/05/95	6,534
2202549	SEMENZA	AMANDA REGINA	DNI	20939534	31/05/95	5,652
2202550	GONZALEZ	GLADIS NIDIA TERESITA	DNI	13567629	31/05/95	14,509
2202551	GUTNISKY	SAMUEL	DNI	17618697	31/05/95	30,000
2202552	SORIA	MIRTHA BEATRIZ	DNI	10901883	31/05/95	30,000
2202553	PARODI	ALEJANDRO CIRILO	DNI	7666493	31/05/95	30,000
2202554	VALLEJOS	EDUARDO RAUL	DNI	21976865	31/05/95	4,370
2202555	VALLEJOS	MILCIADES ANTONIO	DNI	5658634	31/05/95	19,475
2202556	GOMEZ	CARMEN MARIELA	DNI	21734933	31/05/95	4,945
2202557	SORIA	LUIS ANTONIO	DNI	8219516	31/05/95	16,625
2202558	CASAFUS	CARLOS RAUL	DNI	18416929	31/05/95	5,424
2202559	MARTINEZ	EMA NOEMI	DNI	16006167	31/05/95	7,433
2202560	PINZETTA	GUILLERMO SERGIO	DNI	18349478	31/05/95	5,094
2202561	GALARZA	LIDIA ESTELA	DNI	12440964	31/05/95	8,545
2202562	GONZALEZ	OTILIA MABEL	DNI	13637997	31/05/95	12,880
2202563	KURA	JOSE	LE	3896650	31/05/95	7,182
2202564	VERON	JORGE	DNI	11533252	31/05/95	12,210
2202565	MONTIEL	SILVIO LUCILO	LE	5671855	31/05/95	16,705
2202566	RIOS	RAMON	LE	5706959	31/05/95	9,850
2202567	THOUET	JUAN ENRIQUE	LE	5666701	31/05/95	18,015
2202568	VALLEJOS	CARLOS ELOY	DNI	5659150	31/05/95	10,565
2202569	BAR	MARIA CONCEPCION	DNI	10568888	31/05/95	20,243
2202570	HERTLER	DANIEL DAVID	DNI	16357681	31/05/95	12,930
2202571	ARCE	MARIA ROSA	DNI	12024714	31/05/95	5,032
2202572	PARED	NATIVIDAD	LC	6062491	31/05/95	11,945
2202573	FERNANDEZ	CRISTINA LEONOR	DNI	16109676	31/05/95	5,773
2202574	SILVERO	JOSE ALBERTO	DNI	10844198	31/05/95	9,923
2202575	SARACHO ANTUNEZ	MARIA CRISTINA ADELA	DNI	18718970	31/05/95	6,168
2202576	PAREDES	JUAN CARLOS	DNI	12691278	31/05/95	10,695
2202577	FRAGA	ANGEL ORLANDO	DNI	11779047	31/05/95	21,284
2202578	FRAGA	DESIDERIO VICENTE	DNI	11109925	31/05/95	10,299
2202579	NEIRA	NORMA ILDA	DNI	12056166	31/05/95	6,669
2202580	CACERES	OMAR BENEDICTO	DNI	14981302	31/05/95	8,040
2202581	AZCURRA	ABEL ANDRES	DNI	11146355	31/05/95	5,939
2202582	MORAY	WALTER HECTOR	DNI	16199383	31/05/95	5,043
2202583	GOMEZ	RAUL CESAR	DNI	13516257	31/05/95	7,269
2202584	LEDESNA	ROQUELINA AMANDA	DNI	4586458	31/05/95	3,000
2202585	MIÑO	RAMON ESTEBAN	DNI	13298198	31/05/95	21,048
2202586	BORDON	RUBEN RODOLFO	DNI	12856738	31/05/95	6,353
2202587	MIANOWANY	LORENZA	LC	3745882	31/05/95	4,130
2202588	VILLANUEVA	LUIS CESAR	DNI	12686659	31/05/95	21,965
2202589	VILLANUEVA	JULIO CESAR	DNI	17813813	31/05/95	8,500
2202590	SOLIS	ABEL	DNI	5695119	31/05/95	7,695
2202591	OJEDA	TITO DALMIRO	DNI	16647445	31/05/95	9,492
2202592	GONZALEZ	AMADA ESTER	DNI	11417988	31/05/95	4,046
2202593	MACHADO	TEREZA	DNI	11823858	31/05/95	10,040
2202594	GOMEZ	ALICIA DEL CARMEN	DNI	13905439	31/05/95	10,978
2202595	GOMEZ	AMELIA	DNI	11719928	31/05/95	7,518
2202596	ROJAS	ANGELA ARGENTINA	LC	5442275	31/05/95	11,415
2202597	SENA	JUAN	LE	5673578	31/05/95	8,422
2202598	SOLIS	SATURNINA	LC	3326124	31/05/95	7,741
2202599	TANNURI	JOSE EDUARDO	DNI	12063978	31/05/95	14,385
2202600	ACOSTA	ELVIA ESPERANZA	DNI	2788581	31/05/95	6,395
2202601	VELAZQUEZ	ANTONIO	DNI	5666330	31/05/95	18,275
2202602	FERNANDEZ	NOVEMI ZUSANA	LC	6502253	31/05/95	27,870

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
2202603	RAMIREZ	EDUARDO ENRIQUE	DNI	16357903	31/05/95	11,820
2202604	ORDOÑEZ	MARIA FABIANA	DNI	17317395	31/05/95	12,426
2202605	PINTO	DALMACIO	DNI	5755714	31/05/95	11,253
2202606	ARCE	OSCAR ALBERTO	DNI	7885792	31/05/95	20,130
2202607	MANTILLA	JUAN JOSE RAMON	LE	7885815	31/05/95	16,465
2202608	SARANO	MARTA BEATRIZ	DNI	5071819	31/05/95	12,198
2202609	ACOSTA	OSVALDO ALFREDO	DNI	18295870	31/05/95	7,946
2202610	MENDEZ	JORGE DANIEL	DNI	8594970	31/05/95	8,828
2202611	MACIEL	LUIS ALBERTO	DNI	17767349	31/05/95	13,311
2202612	SIMON	PEDRO ALBERTO	DNI	12451414	31/05/95	14,980
2202613	GONZALEZ	GRACIELA NOEMI	DNI	17675504	31/05/95	9,428
2202614	DOS SANTOS	RODOLFO AMADO	DNI	18295974	31/05/95	12,037
2202615	CANTADORI	HECTOR ANTONIO	LE	8332725	31/05/95	30,000
2202616	PORTELA	LINO ALFREDO	LE	5649399	31/05/95	11,151
2202617	AQUINO	NATIVIDAD DEL ROSARIO	LC	5303708	31/05/95	29,555
2202618	ZALAZAR	MARCELINO	DNI	7833850	31/05/95	6,222
2202619	DIARTE	JULIO CESAR	DNI	17767227	31/05/95	14,353
2202620	ZAPATA	MARTA GRACIELA	DNI	12867929	31/05/95	13,262
2202621	CARAN ANA LARROSA	ANA MARIA	DNI	11147340	31/05/95	15,227
2202622	CURA	HECTOR RAMON	DNI	20447934	31/05/95	7,263
2202623	LAFUENTE	JUANA AMALIA	LC	6191063	31/05/95	18,745
2202624	VERDUN	RAIMUNDO MAXIMO	DNI	10032564	31/05/95	16,731
2202625	RUIZ	GUSTAVO ALBERTO	DNI	16404621	31/05/95	6,924
2202626	ACHA	FRANCISCO GUSTAVO	DNI	12025780	31/05/95	23,937
2202627	IBARRA	JUAN	DNI	5644670	31/05/95	16,130
2202628	ESPINOZA	FELIX MIGUEL	DNI	10567669	31/05/95	9,962
2202629	SOSA	FELIX MARIA	LE	5663018	31/05/95	18,750
2202630	ALARCON	MARIA AGUSTINA	DNI	14190676	31/05/95	25,678
2202631	ESQUIVEL	JUAN AGUSTIN	DNI	18122795	31/05/95	7,167
2202632	NUÑEZ	MIGUEL	LE	6153548	31/05/95	30,000
2202633	SAUCEDO	RAFAEL	DNI	11465918	31/05/95	18,355
2202634	ROMERO	ORLANDO ALBERTO	DNI	13249776	31/05/95	30,000
2202635	BALBASTRO	JUAN CARLOS	DNI	12056226	31/05/95	30,000
2202636	ENCINAS	FRANCISCO ERASMO	LE	5656828	31/05/95	30,000
2202637	MARTINEZ	MARCOS JORGE	DNI	14459353	31/05/95	12,870
2202638	ELIAS	VICTOR JORGE	LE	8013356	31/05/95	11,449
2202639	GOMEZ	GRACIELA MATILDE	DNI	12025009	31/05/95	4,557
2202640	ALEGRE	ALBERTANA CELSA	DNI	4411046	31/05/95	4,428
2202641	TURRELLA	MARCOS VENANCIO	DNI	5656186	31/05/95	19,185
2202642	QUIJANO	JORGE ISMAEL	DNI	10027329	31/05/95	9,030
2202643	CATTANEO	OSCAR EDGARDO	DNI	16065767	31/05/95	10,283
2202644	RAMIREZ	JORGE HORACIO	DNI	18349343	31/05/95	8,931
2202645	ROMERO	ANCELMO	DNI	5660835	31/05/95	15,280
2202646	ROMERO	FEDERICO GUILLERMO	DNI	5656703	31/05/95	15,670
2202647	AGUEDO	ROBERTO OSCAR	DNI	16881583	31/05/95	12,096
2202648	CATTERINO	FERNANDO	DNI	12686629	31/05/95	17,912
2202649	CENTURION	EUSTAQUIO	DNI	10734908	31/05/95	7,962
2202650	RAMIREZ	GREGORIO JUAN	LE	5640237	31/05/95	11,460
2202651	CERIANI	JOSE DOMINGO	DNI	13306466	31/05/95	17,840
2202652	DUETE	ARGENTINO	DNI	4701413	31/05/95	8,100
2202653	FLORES	RICARDO MANUEL	DNI	4701235	31/05/95	22,955
2202654	GOMEZ	RAMON VICTOR	DNI	5664679	31/05/95	6,487
2202655	LEGUIZAMON	JOSE OMAR	DNI	11465104	31/05/95	14.147
2202656	PEREZ	DOLORES RAMONA	LC	881715	31/05/95	7,420
2202657	JACOBO	EMILIO	DNI	14459568	31/05/95	6.615
2202658	NEGRO	RAMONA SARA	DNI	11464373	31/05/95	17.915
2202659	ESCALANTE	JOSE LUIS	DNI	16853301	31/05/95	7,491
2202660	TALAVERA	JORGE ANTONIO	DNI	17147150	31/05/95	11,981
2202661	BENITEZ	RAMON FELIPE	DNI	5649989	31/05/95	12.775
2202662	CERDAN	RAUL ALBERTO	DNI	6140979	31/05/95	13.309
2202663	SENA	RAMONA OLGA	DNI	10452925	31/05/95	6,024
2202664	PORTILLO	HUGO REMIGIO	DNI	10032579	31/05/95	11,995
2202665	PELOZO	MERCEDES SILVIA	DNI	16625404	31/05/95	9,705
2202666	ACOSTA	GUSTAVO ADOLFO	DNI	16424934	31/05/95	16,988
2202667	BARAN CENTURION	MARIA CRISTINA	DNI	14460060	31/05/95	8,943
2202668	CASCO	WALDINO ADALBERTO	DNI	10291975	31/05/95	16,115
2202669	ARRIOLA	DELFINO	DNI	5660755	31/05/95	16,030
2202670	JORGE	MIGUEL ANGEL	DNI	16357920	31/05/95	10,134
2202671	TORRES	URSULA IRENE	LC	6172639	31/05/95	12,350
2202672	ZACARIAS	SERGIO RAUL	DNI	16625234	31/05/95	9,024
2202673	LOPEZ CASTAÑO	LAURINDA ESTHER	DNI	5442542	31/05/95	14,920
2202674	CRISTALDO	ENRIQUE TEODORO	DNI	10844722	31/05/95	12,739
2202675	ALDAVEZ	LAURA ROXANA	DNI	22641829	31/05/95	4,924
2202676	MONZON	ROSA ISABEL	DNI	20085351	31/05/95	3,048
2202677	NUÑEZ	DARDO JULIAN	DNI	16769264	31/05/95	9,111
2202678	CARDOZO	VICENTE	DNI	16422232	31/05/95	3,000
2202679	BARRIOS	MIGUEL ANTONIO	DNI	8404003	31/05/95	3,830
2202680	ROBLEDO	BENITO	DNI	5667733	31/05/95	3,604
2202681	BARRIENTOS	FRANCISCO	DNI	7835604	31/05/95	5,117
2202682	MENDOZA	DE LOS SANTOS	DNI	92247273	31/05/95	6,996
2202683	MOLINA	JUANA ROSA	DNI	10843603	31/05/95	8.932
2202684	BLANCO	MARCELO	DNI	13113186	31/05/95	6,421
2202685	BARRIOS	MARCELINO	LE	1647141	31/05/95	7.560
2202686	BLANCO	RAMONA CATALINA	DNI	18683782	31/05/95	5.292
2202687	SEGOVIA	JUAN ANIBAL	LE	5741899	31/05/95	5.860
2202688	LANGHE	RAMONA	DNI	16614336	31/05/95	8,290
2202689	JACQUET	LAURA CONCEPCION	DNI	12856725	31/05/95	10,853
2202690	PEREZ	SERGIO	DNI	10820484	31/05/95	3,733
2202691	MIÑO	JORGE	DNI	16034002	31/05/95	3,744
2202692	BAEZ	ANTONIO	DNI	5756495	31/05/95	8,422
2202693	RAMIREZ	OMAR	DNI	8331443	31/05/95	3,000
2202694	RUIZ DIAZ	VENTURA	DNI	7865774	31/05/95	4,038
2202695	GODOY	RAMON SECUNDINO	DNI	5755895	31/05/95	3,000
2202696	RAMIREZ	ESTEBAN	DNI	5756772	31/05/95	7,380
2202697	BENITEZ	TEOFILO FRANCISCO	DNI	16647071	31/05/95	11,260
2202698	HERRERA	BONIFACIO	LE	5656606	31/05/95	7,022
2202699	FERNANDEZ	BENERANDO	DNI	5760033	31/05/95	4,536
2202700	GUILLEN	ANTONIO RAMON	DNI	12430231	31/05/95	8,375
2202701	ACOSTA	MARCELINO	DNI	5744887	31/05/95	5,894
2202702	RIVERO	RAUL RICARDO	DNI	22008719	31/05/95	3,000

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
2202703	NIZ	JORGE	DNI 10912653	31/05/95	3,000
2202704	AYAKA	SANTIAGO	LE 8404797	31/05/95	6,910
2202705	SANCHEZ	JUAN RAMON	DNI 18634800	31/05/95	3,000
2202706	RECALDE	ELADIS JULIANA	LC 4545483	31/05/95	7,485
2202707	HUERTA	FELIX MANUEL	DNI 13802826	31/05/95	4,898
2202708	FERNANDEZ	RAMON JUSTINO	LE 5753782	31/05/95	7,880
2202709	MARTINEZ	JOSE ALBERTO	DNI 10786703	31/05/95	11,800
2202710	CARDOZO	OMAR	DNI 8638813	31/05/95	12,960
2202711	MORALEZ	ELENO	DNI 13636911	31/05/95	9,560
2202712	JUAREZ	CARLOS ALBERTO HIMBER	DNI 14459711	31/05/95	12,579
2202713	ACOSTA	BERNARDINO	DNI 12686660	31/05/95	9,278
2202714	CUEVAS	FRANCISCO MANUEL	DNI 7796975	31/05/95	12,360
2202715	ZAPATA	MARIA CRISTINAA	DNI 16034078	31/05/95	4,266
2202716	GOMEZ CABRAL	RAUL OMAR	DNI 10710646	31/05/95	11,641
2202717	PANIAGUA	RUBEN RAMON	LE 5674983	31/05/95	14,540
2202718	AQUINO	EUGENIO MANUEL	DNI 5654738	31/05/95	11,506
2202719	SEGOVIA	PEDRO JOSE	DNI 12367345	31/05/95	30,000
2202720	ALMIRON	JUAN DARIO	DNI 16065606	31/05/95	20,937
2202721	SCHMIDT	DANIEL SANTIAGO	DNI 10735078	31/05/95	11,316
2202722	SAUCEDO	LUIS ARMANDO	DNI 14519888	31/05/95	13,794
2202723	SALAZAR	HUMBERTO	DNI 10290707	31/05/95	30,000
2202724	CACERES	SALVADOR IRENEO	DNI 14981083	31/05/95	27,122
2202725	DIAZ	CARLOS RUBEN	DNI 14459188	31/05/95	9,409
2202726	GONZALEZ	JUAN DOMINGO	DNI 7667994	31/05/95	23,641
2202727	SOSA	BENJAMIN PATRICIO	DNI 7831340	31/05/95	30,000
2202728	LENCINA	CRISTINA DEL CARMEN	DNI 10568697	31/05/95	20,303
2202729	GERVASONI	JUAN CARLOS	DNI 5401076	31/05/95	30,000
2202730	RODRIGUEZ	ANASTACIO	LE 7925359	31/05/95	30,000
2202731	MELLO	VICTOR RAMON	DNI 10844405	31/05/95	30,000
2202732	MOSQUEDA	RAUL FERNANDO	LE 4709267	31/05/95	14,577
2202733	TREZZI	DANIEL FELIX	DNI 13636374	31/05/95	15,613
2202734	ROMERO	IRENEO	LE 14981018	31/05/95	20,636
2202735	BRETS	PEDRO DANIEL	DNI 13904784	31/05/95	23,682
2202736	GAYOSO	RAUL ARTURO	DNI 10665552	31/05/95	30,000
	CANTIDAD DE AGENTES: 256		MONTO TOTAL:		3,121,568

PROVINCIA U ORGANISMO: MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400104	ROLON	VICTOR ABELARDO	LE 5759584	31/05/95	45,000
1400105	ROLON	JULIO CESAR	DNI 18686362	31/05/95	19,445
1400106	ROBERTSON	NILDA CRISTINA	DNI 18308454	31/05/95	7,276
1400107	OVELAR	JOSE VICTOR	DNI 8543671	31/05/95	9,887
1400108	FERREYRA	ROBERTO D.	DNI 6158068	31/05/95	14,550
1400109	FRANCONI	ALICIA	DNI 11980236	31/05/95	22,260
1400110	MELO	MARCULINO ALBERTO	DNI 12637478	31/05/95	34,945
1400111	CAÑETE GOMEZ	GRACIELA	DNI 12207578	31/05/95	17,411
1400112	HARDAMANN	MARTA	DNI 6130242	31/05/95	17,850
1400113	ARRIETA	EMILIO	DNI 8543544	31/05/95	15,605
1400114	MENDOZA	VICTOR JOSE	DNI 16067649	31/05/95	14,826
1400115	FRIEDL	NELIDA MARINA	DNI 14306246	31/05/95	8,517
1400116	FERNANDEZ DE ALCARAZ	MIRIAN	DNI 14639904	31/05/95	7,296
1400117	MONTENEGRO	MIRIAM M.	DNI 17040362	31/05/95	6,659
1400118	ESPINOLA	HILDA ISABEL	DNI 6515264	31/05/95	12,817
1400119	ZARATE	JORGE ALBERTO	DNI 6076808	31/05/95	7,001
1400120	REINALDO	DOMINGO DECILOS	DNI 7551439	31/05/95	15,700
1400121	ROITBOURD	DARIO LUIS	DNI 14639934	31/05/95	5,710
1400122	DE PAULA	RODRIGO JAVIER	DNI 18568231	31/05/95	18,630
1400123	MAIDANA	MAXIMO	LE 5647533	31/05/95	5,237
1400124	SALGUERO	CATALINA BEATRIZ	DNI 13004293	31/05/95	16,580
1400125	ROMERO DE SOSA	MANUELA	DNI 6274011	31/05/95	4,538
1400126	DOMINGUEZ DE IBARROLA	DELIA	DNI 4151676	31/05/95	13,660
1400127	HUMMEL	GRACIELA CONCEPCION	DNI 16260044	31/05/95	11,468
1400128	MULLER	CARLOS ERNESTO	LE 4704408	31/05/95	32,040
	CANTIDAD DE AGENTES: 25		MONTO TOTAL:		384,908

PROVINCIA U ORGANISMO: SANTIAGO DEL ESTERO

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
0800351	ANTONIS	FELIPE OSVALDO	LE 8504363	31/05/95	18,110
0800352	BULACIO	MARTHA EULALIA	DNI 10936156	31/05/95	15,720
0800353	ALVAREZ	NESTOR ANTONIO	DNI 10563091	31/05/95	20,795
0800354	OVEJERO	MARCELO FRANCISCO	DNI 12075119	31/05/95	16,820
0800355	NASSIF	NATIVIDAD	DNI 10019291	31/05/95	22,375
0800356	DIAZ	JULIO CESAR	DNI 10020161	31/05/95	15,155
0800357	PAZ	EVA DEL VALLE	LC 4496324	31/05/95	18,060
0800358	SCASSO	GUSTAVO ALEJANDRO	DNI 16802790	31/05/95	15,090
0800359	DIAZ	HUMBERTO RENE	DNI 10087474	31/05/95	16,795
0800360	MARTINEZ	LUCIA PAULINA	DNI 13496645	31/05/95	6,645
0800361	ZERDA	RICARDO ADALBERTO	DNI 13291538	31/05/95	9,966
0800362	SERRANO	JUSTINIANO ENRIQUE	DNI 7868687	31/05/95	24,030
0800363	CORDOBA	FELISA GUADALUPE	DNI 3570707	31/05/95	25,710
0800364	CHAZARRETA	ROGELIO	DNI 8132426	31/05/95	14,278
0800365	BRAVO	MARIA LETICIA	DNI 12074683	31/05/95	36,920
0800366	BUCCI	CLEMAR ERNESTO	DNI 8635195	31/05/95	18,785
0800367	BRANDAN	MIGUEL OSBALDO	DNI 12934147	31/05/95	16,375
0800368	SISTI	MANUEL HERMINIO	DNI 7191325	31/05/95	21,670
0800369	RUIZ	JUAN DOMINGO	LE 5271779	31/05/95	23,725

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
0800370	CONCHA	ANGEL ELPIDIO	DNI 5414923	31/05/95	19,695
0800371	ALVAREZ	WALTER DELFIN	DNI 12074065	31/05/95	22,990
0800372	TORREZ	MIGUEL ANTONIO	DNI 10936383	31/05/95	16,500
0800373	VEGA	LUIS EDGARDO	DNI 12507208	31/05/95	19,845
0800374	YTURREZ	JUAN MANUEL	DNI 7122235	31/05/95	8,941
0800375	TABOADA	ANTONIO ALBERTO	DNI 17169491	31/05/95	15,474
0800376	SERRANO	JOSE RAMON	DNI 10293850	31/05/95	6,384
0800377	RAMIREZ	HECTOR RAUL	LE 4888061	31/05/95	11,825
0800378	SANCHEZ DIAZ	DOLORES	DNI 5960578	31/05/95	34,125
0800379	JUAREZ	JUAN CARLOS	DNI 12239609	31/05/95	18,039
0800380	CHAVEZ	SALVADOR	DNI 10293079	31/05/95	33,205
0800381	HERRERA	RODOLFO PRIMO	CI 10547984	31/05/95	21,219
0800382	SARMIENTO	CARLINA MERCEDES	LC 4496539	31/05/95	23,650
0800383	ARGAÑARAS	FRANCISCO MARCELO	DNI 6081932	31/05/95	16,340
0800384	VILLALBA	ANGEL ADOLFO	CI 7847418	31/05/95	14,036
0800385	LEGUIZAMON	RAUL DAVID	DNI 14754463	31/05/95	18,376
0800386	FIGUEROA	LUISA EMIR	LC 4963703	31/05/95	16,470
0800387	PEREYRA	DELIA NOEMI	DNI 5326699	31/05/95	11,915
0800388	VEGA	HEBE AMALIA	DNI 6505627	31/05/95	11,632
0800389	PIERONI	HECTOR HUGO	DNI 7122396	31/05/95	18,460
0800390	CRUZ	WALTER ROBERTO	DNI 14732743	31/05/95	12,684
0800391	DIAZ	CARLOS ALBERTO	DNI 12934857	31/05/95	15,960
0800392	FERNANDEZ	HECTOR	DNI 11654994	31/05/95	16,430
0800393	FERREYRA	WERTEL DE JESUS	DNI 8128360	31/05/95	19,215
0800394	MILESI	JUAN CARLOS	DNI 11654931	31/05/95	16,592
0800395	AUTALAN	OSCAR ANTONIO	DNI 10018078	31/05/95	16,187
0800396	BULACIO	IBER ROLANDO	DNI 10293750	31/05/95	43,435
0800397	VERA	ANDRES ALFREDO	DNI 11143533	31/05/95	15,477
0800398	VAZQUEZ	SEGUNDO RAMON	LE 8136286	31/05/95	18,750
0800399	BELICARI	CARLOS DANIEL	DNI 12774395	31/05/95	17,828
0800400	BRUCHMAN	ADRIANA DEL VALLE	DNI 12716261	31/05/95	27,839
0800401	CHAVEZ	SEGUNDO EUDORO	DNI 7092073	31/05/95	45,000
0800402	FIGUEROA	GUIDO FERNANDO	DNI 12053990	31/05/95	45,000
0800403	GONZALEZ	CLAUDIA DEL VALLE	DNI 16314914	31/05/95	33,624
0800404	GUTIERREZ	RUBEN LUIS	DNI 12122501	31/05/95	43,670
0800405	ISE	DUGE	DNI 7208930	31/05/95	41,685
0800406	LAMI	ROBERTO JOSE	LE 8207012	31/05/95	42,030
0800407	PADILLA	RAUL HUMBERTO	DNI 12298183	31/05/95	45,000
0800408	RUFFA	HUMBERTO	DNI 13969163	31/05/95	26,537
0800409	RUIZ	ORLANDO DARIO	DNI 8789896	31/05/95	45,000
0800410	SALAZAR	EDUARDO ARMANDO	DNI 10910763	31/05/95	38,412
0800411	SANTILLAN	AMIR	DNI 12774252	31/05/95	28,337
0800412	VERON	MARIO WILSON	DNI 13847749	31/05/95	18,660
0800413	BELON	MARIO ALBERTO	DNI 11165224	31/05/95	45,000
0800414	YÑIGUEZ	JOSE RAMON	DNI 11851386	31/05/95	45,000
0800415	LAMI	RICARDO JUAN	DNI 8642692	31/05/95	45,000
0800416	FRIAS	HUGO RODOLFO	DNI 13426944	31/05/95	39,060
0800417	SCHWAB	SUSANA DELICIA	LC 5264839	31/05/95	18,401
0800418	ATAIDE ARGAÑARAS	SEVERA MERCEDES DEL ROSARIO	DNI 12508004	31/05/95	18,027
0800419	AGUIRRE	JUVENAL	DNI 8122614	31/05/95	17,300
0800420	CANO	NESTOR FERNANDO	LE 8595009	31/05/95	7,532
0800421	AGUIRRE	CLARA ROSA	DNI 11259657	31/05/95	16,896
0800422	SCHAMMAS	RODOLFO	LE 8790541	31/05/95	38,995
	CANTIDAD DE AGENTES: 72		MONTO TOTAL:		1,680,708

Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1/95

Incorpóranse nuevos rubros a los aranceles por servicios que se prestan.

Bs. As., 4/5/95

VISTO el expediente Nº 3188/95, por el cual la GERENCIA DE FISCALIZACION GANADERA, propicia la modificación de la Resolución Nº 6 del 22 de julio de 1992 y sus ampliatorias Nros. 15 del 16 de diciembre de 1992, 12 del 27 de agosto de 1993 y 18 del 18 de noviembre de 1993, por las que se establecieron diversos aranceles por los servicios que presta la citada Gerencia, y

CONSIDERANDO:

Que analizadas las citadas normas se observa que en las mismas no fueron incluidos los referidos a la habilitación e inscripción en los registros de los establecimientos en que se realizan extracciones, acopio, depósitos, procedimientos y almacenamiento de miel.

Que corresponde en consecuencia incorporar dichos rubros a los actos ya mencionados.

Que la medida se adopta en virtud de lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1757 del 5 de julio de 1990.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que es facultad de este Consejo de Administración dictar la medida de que se trata de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso i) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar los anexos de las Resoluciones de este Consejo Nros. 6/92; 15/92; 12/93 y 18/93, incorporando los rubros que se indican a continuación:

3. ESTABLECIMIENTOS Y REPRODUCTORES

	PESOS
3.8. Establecimientos de extracción de miel	
3.8.1. Habilitación e inscripción	200 c/u
3.8.2. Reinscripción en registro por transferencia o por solicitud de baja	100 c/u
3.8.3. Reinscripción en el registro de establecimientos dados de baja por infracción a la legislación vigente	400 c/u
3.9. Establecimientos Acopiadores y depósitos de miel	
3.9.1. Habilitación e inscripción en el registro	400 c/u
3.9.2. Reinscripción en el registro por transferencia o por solicitud de baja	200 c/u
3.9.3. Reinscripción en el registro de establecimientos dados de baja por infracción a la legislación vigente	800 c/u
3.10. Establecimiento de Procesamiento y Fraccionamiento de Miel	
3.10.1. Habilitación e inscripción en el registro	500 c/u
3.10.2. Reinscripción en el registro por transferencia o por solicitud de baja	250 c/u
3.10.3. Reinscripción en el registro de establecimientos dados de baja por infracción a la legislación vigente	1.000 c/u
3.11. Establecimientos de Extracción y/o Acopiadores y Depósito y/o de Procesamiento y Fraccionamiento de Miel	
3.11.1. Habilitación e inscripción en el registro	600 c/u
3.11.2. Reinscripción en el Registro por Transferencia o por solicitud de baja	300 c/u
3.11.3. Reinscripción en el Registro de Establecimientos dados de baja por infracción a la Legislación en vigencia	1.200 c/u

Art. 2º — La SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia a contar del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco R. Mayoraz. — Francisco G. Carrió. — Jorge J. Ruiz. — Horacio C. Madou. — Norberto M. Aichino. — Manuel J. Aviani. — Fernando E. Aparó.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.11/95

Adóptanse medidas para los inscriptos con planta de fraccionamiento en todo el país.

Mendoza, 30/5/95

VISTO la Ley Nº 24.428, las Resoluciones Nº 478/79, 1052/83, 169/90, C-4/95, C-7/95 y los Artículos 1º, 24º bis y 30º de la Ley Nº 14.878, y la Resolución Conjunta INV-DGI 25/80, y

CONSIDERANDO:

Que la excepción a la obligatoriedad de estampillado para los vinos finos y champagnes ocasionó la pérdida de un elemento para el relevamiento estadístico.

Que tal circunstancia fue subsanada en parte, por el dictado de la Resolución Nº C-4/95, que previó la inclusión en el parte mensual de fraccionamiento del tipo de envases utilizados en tal operación.

Que ello determinó el dictado —a propuesta del Sector Privado—, de la Resolución Nº C-7/95 incluyendo el soporte contable de los vinos comercializados, que constituye un elemento importante para la fiscalización.

Que la cumplimentación de las obligaciones allí previstas, incrementan las tareas burocráticas, tanto para los Inscriptos como para la Administración con el consiguiente costo adicional, lo que contraría el principio que anima el accionar de este Organismo.

Que por otra parte, analizada en su conjunto, la normativa que se refiere a estas informaciones se observa que existe requerimiento de similares datos en las distintas Declaraciones Juradas instrumentadas.

Que por Resolución Conjunta Nº 25/80 de la Dirección General Impositiva y este Organismo, se implementó el uso del Formulario MV-01, instrumentado por este Instituto mediante Resolución Nº 478/79 y sus instrucciones de llenado previstas en Resolución Nº 1052/83, el que resulta un instrumento suficientemente válido para este tipo de control, con la incorporación de los soportes contables.

Que ello permite la unificación y simplificación de la información de la totalidad de los movimientos en Bodega y Fábrica de los Industriales.

Que lo expresado torna innecesarias las Declaraciones que producen duplicidad de datos, incluido el Parte de Fraccionamiento instrumentado por Resolución Nº 169/90, mediante Formulario MV-05.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 2667/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Nos. C-169/90 (Parte Mensual de Fraccionamiento MV-05), C-4/95 y C-7/95 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 2º — Déjase sin efecto a partir del 1º de julio del corriente año el llenado del Rubro IV del formulario MV-01 —Declaración Jurada Mensual de Bodegas y Fábricas de Mostos Existencia y Movimiento de Vinos y Otros Productos—, el que será reemplazado por un Anexo, confeccionado por el inscripto, de acuerdo al modelo que —con sus instrucciones de llenado, con la denominación MV-01/C— forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El Anexo implementado como MV-01/C deberá ser cumplimentado además por los inscriptos con planta de fraccionamiento en todo el país, quienes lo deberán adjuntar al formulario Nº 1376, Declaración Jurada Mensual de Plantas de fraccionamiento, a partir de la fecha establecida en el punto precedente.

Art. 4º — Establécese como plazo máximo para la presentación de las declaraciones a que se refiere la presente el día CINCO (5) del mes siguiente al que se declara. Si este fuera feriado o no laborable, el vencimiento operará el día hábil inmediato siguiente.

Art. 5º — Mantiénese la excepción de consignar en la solicitud de Instrumentos de Control para bodegas con fraccionamiento anexo, el o los números de análisis a que serán afectados.

Art. 6º — Toda solicitud de certificación de vinos en las categorías Reserva o Fino deberá ser acompañada de los Comprobantes de Ingresos de Uvas a que corresponde la materia prima utilizada en la elaboración de los caldos, a los efectos de las verificaciones pertinentes.

Art. 7º — Realizadas las verificaciones se dejará en ellos constancia de su utilización total o parcial, según corresponda. Esta constancia significará su descalifiación como antecedente a todo efecto ulterior ante el Organismo. Concluida la tramitación indicada se hará devolución de los mismos al inscripto.

Art. 8º — Establécese como plazo máximo para tramitar la certificación de vinos en las categorías Reserva y Fino, el 31 de enero del año siguiente al de su elaboración.

Art. 9º — Las infracciones a las presente serán susceptibles de la aplicación de las medidas precautorias previstas en el artículo Nº 24 Bis de la Ley Nº 14.878, lo que dará lugar a la inmediata paralización de sus movimientos hasta tanto regularice la situación, y sancionada de conformidad con el Artículo 24º inc. i) de la Ley Nº 14.878, si de los hechos constatados no surgieren infracciones por las que corresponda una sanción mayor.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese copia de la presente a la Dirección General Impositiva, para su conocimiento, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C-11/95

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL IMPRESO MV-01/C (ANEXO FORMULARIOS MENSUALES MV-01 y 1376) - MODELO OFICIAL.

Este impreso tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla la comunicación del movimiento mensual de fraccionamiento, reingreso, salidas a plantas y fábricas (Expendio a granel) y detalle de los soportes contables de volúmenes despachados al consumo.

Se entenderá por fraccionado a todo producto en condiciones de ser despachado al consumo, tenga adherido o no instrumento de control, según corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Se presentará en la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura donde la firma declarante posee el establecimiento inscripto como bodega, fábrica de champagne y/o planta de fraccionamiento.

Debe ser llenado en original y DOS (2) copias, escritas con bolígrafo en letra de imprenta o a máquina. Podrán presentarse por computación siguiendo el modelo oficial.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES:

ORIGINAL: para la Dependencia, la que deberá realizar su procesamiento, verificación y posterior archivo.

DUPLICADO: Para el interesado, quien deberá reservarlo en su poder por el término de CINCO (5) años, el que podrá ser requerido por personal autorizado del I. N. V.

TRIPLICADO: Se remitirá a Dirección General Impositiva.

FORMA DE LLENADO:

I — DETALLE DE MOVIMIENTO MENSUAL DE FRACCIONAMIENTO Y REINGRESOS.

1. — NUMERO DE INSCRIPCION ANTE EL INV.:

Debe consignarse el número de inscripción del establecimiento declarante otorgado por el INV.

2. — MES Y AÑO:

Consignar el mes y año que se declara.

3. — DETALLE DEL MOVIMIENTO MENSUAL DE FRACCIONAMIENTO:

Se deberá utilizar un renglón por cada Análisis de Libre Circulación que identifica a los volúmenes declarados.

3.1.- Tipo de producto, procedencia y color.

Deberá registrarse en cada columna la denominación consignada en el correspondiente certificado analítico otorgado por el INV. En procedencia: 0 = Importado; 1 = Nacional

3.2.- Envases-Código y Cantidad.

Este espacio está destinado a detallar los envases utilizados en la operación de fraccionamiento, consignando en: a) columna "Código", el número que corresponda de acuerdo al tipo y capacidad unitaria de los envases utilizados, según la tabla incluida como punto 4 de las presentes instrucciones bajo el título "CAPACIDAD SEGUN TIPO DE ENVASES". b) columna "Cantidad" indicar el número total de envases utilizados en la operación de fraccionamiento.

3.3.- Análisis INV Nº.

Debe consignarse el número de análisis que identifica al producto precedido de la sigla de la dependencia del INV que otorgó el mismo.

3.4.- Litros.

Indicar en litros el volumen equivalente a la cantidad de envases utilizados por su capacidad unitaria.

3.5.- Saldo fraccionamiento anterior.

Se indicará el volumen fraccionado existente a las CERO (0,00) horas del primer día del mes que se declara.

3.6.- Total fraccionado.

Se registrará el volumen total resultante de la suma de las columnas "litros" y "saldo fraccionamiento anterior".

3.7. Reingresos.

Se consignarán los datos requeridos en cada columna conforme a las instrucciones indicadas en los puntos precedentes.

4. — CAPACIDAD SEGUN TIPO DE ENVASES

DESDE	HASTA	BOTELLA	DAMAJUANA	MULTILAMINADO	SACHET
	250 c.c.	B02	D01	M01	S01
251	350 c.c.	B02	D02	M02	S02
351	450 c.c.	B03	D03	M03	S03
451	550 c.c.	B04	D04	M04	S04
551	650 c.c.	B05	D05	M05	S05
651	750 c.c.	B06	D06	M06	S06
751	850 c.c.	B07	D07	M07	S07
851	950 c.c.	B08	D08	M08	S08
951	1.000 c.c.	B09	D09	M09	S09
+ de	1.000 c.c.	B10	D10	M10	S10
+ de	1.500 c.c.	B11	D11	M11	S11
de	3.000 c.c.	B12	D12	M12	
de	5.000 c.c.	B13	D13	M13	
de	10.000 c.c.		D14	M14	
+ de	10.000 c.c.		D15		

Cuando se trate de otros envases no previstos en el presente listado se consignará el código de la capacidad correspondiente precedido de la letra "O".

5. Firmas y Sellos.

5.1. — Del responsable.

Deberá ser firmado y sellado por el titular del establecimiento declarante y el técnico responsable del mismo, inscripto en el registro de técnicos del Organismo, con indicación de su Nº de inscripción.

5.2. — Del presentante.

Deberá ser firmado y sellado por la persona que presenta la declaración en las oficinas del INV., con mención del tipo y número del Documento de Identidad, el que deberá ser exhibido al personal del Organismo que lo recepciona.

6. — Sello fechador INV.

Se estampará el de utilización en mesa de entradas de la dependencia del INV, en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

II — SOPORTE CONTABLE DE VOLUMENES DESPACHADOS AL CONSUMO.

Las columnas correspondiente a: tipo de producto, color, envase y litros deberán consignarse de acuerdo a las instrucciones descriptas en los puntos precedentes y lo referente a documentación contable conforme lo que se indica continuación.

7. — Tipo.

Indicar "F" para factura, "R" para remito y "G" para guía interna.

8. Numeración.

Indicar en la columna "desde" la numeración que corresponde al documento que acompañó al primer despacho realizado en el mes y en la columna "hasta", la numeración del último.

9. — Precio.

Indicar el precio estimativo de venta al público del producto despachado.

III — DESPACHOS A PLANTA Y FABRICA (EXPENDIO A GRANEL)

10. — BOLETA DE CIRCULACION LIMITADA

Indicar la serie y número de la/s Boleta/s de Circulación Limitada otorgadas por la Dirección General Impositiva, que amparó/aron la circulación del/los producto/s.

Las restantes columnas deberán ser conformadas de acuerdo a las instrucciones impartidas en el título I, que corresponda a cada caso.

ANEXO Resolución Nº C. 11/95

FORM. MV-01/C

MES: AÑO:

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

INSCRIPCION INV

Bodega Nº ....

Fca. Champagne Nº ....

Planta de Fraccionamiento Nº......................................

DETALLE DE MOVIMIENTO MENSUAL DE FRACCIONAMIENTO

Tipo de Producto	Procedencia	Color	Envase Código	Envase Cantidad	Análisis INV Nº	LITROS	Saldo Fraccionamiento Anterior	Total Fraccionado

REINGRESO

Tipo de Producto	Procedencia	Color	Envase Código	Envase Cantidad	Análisis INV Nº	LITROS	Saldo Fraccionamiento Anterior	Total Fraccionado

Modelo Oficial Los datos consignados precedentemente revisten carácter de Declaración Jurada

Firma y Sello del Titular

Firma y Sello del Técnico Responsable
Inscripción INV. Nº ....

Firma y Sello del Presentante
D.I. Nº..

Sello Fechador INV (al dorso)

SOPORTE CONTABLE DE VOLUMENES DESPACHADOS AL CONSUMO

Tipo de Producto	Procedencia	Color	Envase		LITROS	DOCUMENTACION CONTABLE			PRECIO ESTIMATIVO AL PUBLICO
			Código	Cantidad		TIPO	NUMERACION		
							DESDE	HASTA	

DESPACHOS A PLANTAS Y FABRICAS (Expendios a Granel)

Tipo de Producto	Procedencia	Color	Envase		LITROS	DOCUMENTACION CONTABLE		
			Código	Cantidad		TIPO	NUMERACION	
							DESDE	HASTA

Sello Fechador

Modelo Oficial — Los datos consignados precedentemente revisten carácter de Declaración Jurada

---

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4009/95

Impuesto Sobre los Bienes Personales. Ley Nº 23.966. Título VI y su modificatoria. Régimen de anticipos. Período fiscal 1995. Resolución General Nº 3481 y sus modificaciones, su suspensión transitoria.

Bs. As., 6/6/95

VISTO el Título VI de la Ley Nº 23.966 del Impuesto Sobre los Bienes Personales, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas a la citada ley por el artículo 1º de la Ley Nº 24.468, surten efectos para los bienes existentes a partir del 31 de diciembre de 1995, inclusive, resulta necesario establecer, en consecuencia, la nueva base para el cálculo de los anticipos cuyo ingreso debe ser cumplimentado respecto del período fiscal 1995.

Que razones de administración tributaria y la necesidad de cumplir con las metas fiscales previstas, hacen aconsejable fijar con carácter transitorio y de excepción, nuevas alícuotas y fechas de vencimiento aplicables para el ingreso de los mencionados anticipos.

Que en este sentido se ha ponderado la capacidad contributiva de los contribuyentes del referido gravamen, como asimismo que dichos sujetos han visto atemperada la exigencia de cumplimentar sus obligaciones de ingreso en el impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, en virtud del régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General Nº 4002.

Que en el mismo orden de ideas, cabe resaltar la no incidencia en la base de cálculo de los aludidos anticipos, de las tenencias al 31 de diciembre de 1994 de títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, y las obligaciones negociables previstas en la Ley Nº 23.576.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, respectivamente, deberán ingresar, por el período fiscal 1995, TRES (3) anticipos en concepto de pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales que en definitiva les corresponda abonar al vencimiento general respectivo.

Art. 2º — Para la determinación de la base de cálculo de los anticipos mencionados en el artículo anterior, los contribuyentes deberán efectuar una liquidación pro-forma incorporando, de corresponder, a los bienes en existencia al 31 de diciembre de 1994 que resultaban computables según el texto vigente a esa fecha, los bienes que en virtud de las modificaciones establecidas por el artículo 1º de la Ley Nº 24.468, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del impuesto sobre los bienes personales. A ese fin tales bienes deberán ser valuados de conformidad con lo previsto en los puntos 4. y 6. del artículo 1º de la precitada ley.

Quienes hayan resultado contribuyentes del citado impuesto por el período fiscal 1994 deberán presentar —a efectos de exteriorizar e informar la determinación indicada en el párrafo primero— una nota por duplicado, ajustada a las formalidades previstas en el modelo que se consigna en el Anexo de esta resolución general. La presentación de dicha nota se efectuará en las fechas fijadas, para cada caso, para el pago del primer anticipo y ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto el contribuyente o en la que por jurisdicción le corresponda en el caso de poseer únicamente código de identificación laboral (C.U.I.L.).

Art. 3º — Sobre la base determinada en función del ajuste previsto en el artículo anterior deberá aplicarse la alícuota del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50 %), establecida por el punto 7. del artículo 1º de la Ley Nº 24.468 constituyendo dicho producto el monto sobre el cual se calcularán los importes a ingresar en concepto de anticipos, conforme a lo que se dispone en el artículo 4º.

Art. 4º — El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

— Sobre el monto calculado de conformidad a lo establecido en el artículo anterior —detraída, de corresponder, la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, Ley Nº 23.966, Título VI— deberá aplicarse:

a) Para el primer anticipo: CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

b) Para el segundo anticipo: VEINTE POR CIENTO (20 %).

c) Para el tercer anticipo: VEINTE POR CIENTO (20 %).

Art. 5º — La obligación de pago del primero, segundo y tercer anticipos a que se refiere el artículo 2º deberá cumplimentarse hasta el día de los meses de junio, setiembre y noviembre del corriente año que, para cada caso, se fijan a continuación:

1. Responsable cuya clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o, en su caso, código único de identificación laboral (C.U.I.L.) termine en cero, uno, dos, tres y cuatro: hasta el día 26 (veintiséis), inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

2. Responsable cuya clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o, en su caso, código único de identificación laboral (C.U.I.L.) termine en cinco, seis, siete, ocho y nueve: hasta el día 27 (veintisiete), inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

Art. 6º — El ingreso del importe de cada uno de los anticipos se efectuará en las instituciones que, para cada caso, se indican a continuación:

a) De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, mediante el volante de obligación F. 105.

b) De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, mediante el volante de obligación F. 105.

c) De tratarse de sujetos incorporados al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales SI.CO.FI.: en cualquiera de los bancos habilitados, mediante la boleta de depósito F. 111.

d) De tratarse de los demás sujetos: en cualquiera de los bancos habilitados, mediante la utilización de la boleta de depósito F. 99.

Art. 7º — No corresponderá efectuar el ingreso del correspondiente anticipo cuando el importe que se determine por el mismo, resulte igual o inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-).

Art. 8º — Cuando el contribuyente considere que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el monto definitivo de la obligación del período fiscal al cual deban imputarse, podrá hacer uso de la opción prevista en la Resolución General Nº 3447.

Art. 9º — Apruébase el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 10. — Suspéndese respecto del período fiscal 1995 la vigencia de la Resolución General Nº 3481 y sus modificaciones.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4009

Apellido y Nombres:

C.U.I.T. Nº:

C.U.I.L. Nº:

1. Total Bienes (inc. c) Rubro 4, Form. Nº 490/A o inc. c) Rubro 4, Form. Nº 490/S) .... $

2. Ajustes (Art. 1º Ley Nº 24.468).

- - - - - - - - - - $
- - - - - - - - - - $
- - - - - - - - - - $
- - - - - - - - - - $
- - - - - - - - - - $

3. Total Bienes Ajustados (1. + 2.) .... $

4. Impuesto Determinado (0,50 % s/3.) .... $

5. Pago a Cuenta (Gravámenes similares en el Exterior) .... $

6. Diferencia (4. - 5). .... $

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: .... Firma: ....

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4008/95

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 3274 y sus modificaciones. Régimen de retención. Nueva alícuota.

Bs. As., 6/6/95

VISTO el régimen de retención en el impuesto al valor agregado establecido respecto de las operaciones de compraventa de granos, cereales y oleaginosos, por la Resolución General Nº 3.274 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de la citada normativa, la alícuota a aplicar a los fines de la retención respectiva, resulta actualmente del diez por ciento (10 %).

Que a través del artículo 3º de la Ley Nº 24.468 se ha incrementado la alícuota general del impuesto al valor agregado al veintiuno por ciento, por lo que resulta adecuado receptar la incidencia de la nueva tasa del gravamen en la obligación de retención antes mencionada, elevando dicha alícuota al doce por ciento (12 %).

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10 %) establecida en el artículo 4º de la Resolución General Nº 3.274 y sus modificaciones, por el DOCE POR CIENTO (12 %).

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación para los pagos sujetos a la retención dispuesta por la resolución general mencionada en el artículo anterior, que se efectúen a partir del día 1º de julio de 1995, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1440/95

Clausúranse preventivamente el laboratorio Tecnion y la distribuidora Winner S. R. L.

Bs. As., 30/5/95

Visto el Expediente Nº 1-47-3731-95-8 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos a través de inspecciones realizadas ha constatado la comercialización, distribución y uso de los productos elaborados por el Laboratorio Tecnion, sito en la calle Sadi Carnot 1995 de la ciudad de Córdoba; establecimiento éste que no se encuentra habilitado por la autoridad sanitaria.

Que en la firma Winner S. R. L. se han sacado muestra de productos, que según lo establece el informe de fs. 13, pueden conducir a un "alto riesgo de accidentes en pacientes durante el proceso de diálisis".

Que dichas conductas infringen lo normado el art. 2º de la Ley 16.463 y su reglamentación.

Que por el motivo indicado corresponde ordenar la instrucción del sumario pertinente.

Que en resguardo de la salud de la población, corresponde asimismo adoptar medidas cautelares, para evitar la continuidad del consumo de los aludidos productos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad a lo dispuesto en el art. 8º inc. ñ) del Decreto 1490/92 y el art. 4º del Decreto 341/92.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente por el término de 90 días el laboratorio Tecnion, situado en la calle Sadi Carnot 1995 de la Ciudad de Córdoba y la distribuidora Winner S. R. L. situado en la calle Choele Choel 2043 Res. Cabildo ciudad de Córdoba.

Art. 2º — Suspéndese por el mismo término la comercialización, distribución en todo el territorio nacional de los productos elaborados por el laboratorio Tecnion.

Art. 3º — Declárese la intervención de todos los productos medicinales que se encuentren en el laboratorio Tecnion y los que se encuentren en el establecimiento de la firma Winner S. R. L.

Art. 4º — Instrúyase sumario administrativo al laboratorio Tecnion y a la firma Winner S. R. L. mencionados en el artículo 1º, y/o quien resulte propietario y/o titular del mismo y/o quien resulte Director Técnico en los términos del art. 21º de la Ley 16.463 y el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Art. 5º — Establécese que si de resultas del sumario que se ordena o durante su transcurso se detectara la presunta comisión de un hecho y/o acto ilícito, se deberá efectuar la denuncia penal correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a los fines pertinentes.

Art. 7º — Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales.

Art. 8º — Anótese, comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, cumplido, archívese permanente. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 164/95

Bs. As., 1/6/95

VISTO el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. con fecha 17 de mayo de 1994, las leyes 24.447 y 24.354 y los Decretos 1427-PEN-94 y 720-PEN-95 y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional resolvió establecer el Programa Global de Crédito Multisectorial con el objeto de proporcionar crédito de mediano y largo plazo al sector privado argentino para el financiamiento de proyectos de inversión, de capital de trabajo y de exportaciones, utilizando como intermediarias a instituciones bancarias.

Que el programa mencionado que asciende a la suma de ochocientos millones de dólares estadounidenses (U$S 800.000.000.-) será financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, el The Export-Import Bank of Japan, el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. y un grupo de bancos comerciales argentinos.

Que la debida protección del medio ambiente se encuentra contemplada como obligación, en el Convenio Subsidiario de Participación a ser suscripto por el Banco de Inversión y Comercio Exterior con las entidades financieras intervinientes y en el Reglamento de Crédito del Programa.

Que con posterioridad a la celebración del Convenio reseñado se dictó la Ley Nº 24.354 promulgada parcialmente por el Decreto 1427 —PEN— 94, referida al Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Que la citada ley extiende su ámbito de aplicación a los proyectos de inversión de las organizaciones privadas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos y/o cualquier tipo de beneficios, debiendo entenderse incluidos, en consecuencia, los proyectos derivados del Programa descripto más arriba.

Que igualmente la mencionada normativa comprende la necesidad de cumplimentar estudios de factibilidad o impacto ambiental de los proyectos de inversión, que se enumeran en su Anexo I, y cuya mecánica se ha establecido mediante el Decreto 720-PEN-95.

Que la ejecución del Programa importará una actividad de la Secretaría que requiere ser reglamentada, tal como se previera en el Convenio celebrado con el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR S.A., debiendo la misma ser comunicada al Banco (artículo 1º).

Que atento a lo dispuesto en el ítem 14 del Anexo I de la Ley Nº 24.354, artículo 7º de su Decreto reglamentario Nº 720-PEN-95, y la exigüidad de los plazos establecidos en el artículo 9º del Reglamento, la Secretaría asume efectuar por sí los trabajos a que se refieren los artículos primero y segundo del Convenio celebrado con el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.; encuadrando su retribución en el artículo cuarto del mencionado Convenio.

Que la ley 24.447, en su artículo 29 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a determinar los aranceles por prestación de servicios que le sean requeridos a esta Secretaría, en su carácter de autoridad máxima de aplicación de las normas vigentes en materia de protección ambiental y de los recursos naturales, por organismos públicos y/o privados

Que la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Suscripta resulta competente en virtud del Decreto 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Art. 1º — Fíjase en el DIEZ POR MIL (10 ‰) del monto del crédito, el arancel que la Secretaría percibirá por las evaluaciones de los estudios de impacto ambiental, que deberán adjuntarse en cada caso, con las respectivas solicitudes de financiación de los proyectos. El arancel será abonado por adelantado por el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

La documentación del proyecto a ser evaluada por la Secretaría será recibida solamente cuando se haya acreditado el pago previo del arancel mencionado. Ello, a fin de poder cumplimentar la tarea dentro del plazo estipulado por el artículo 9º del Decreto Nº 720-PEN-94.

Art. 2º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES para que —por donde corresponda— proceda a elaborar Guías Ambientales para proyectos de Inversión, según el siguiente cronograma y contenido:

a) Guía ambiental general: en TREINTA (30) días corridos a partir de la presente, debiendo contener los requisitos comunes a todo estudio de impacto ambiental para proyectos de inversión.

b) Guías ambientales especiales o particulares: en CIENTO VEINTE (120) días a partir de la presente, debiendo contener los requisitos específicos para cada tipo de proyecto.

En todos los casos, las Guías Ambientales deberán contar con la conformidad de las SUBSECRETARIAS DE RECURSOS NATURALES y AMBIENTE HUMANO, en forma previa a su aprobación por la suscripta.

Art. 3º — Fíjase en OCHOCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 800.000.-), el arancel a percibir por parte de la Secretaría ,por las tareas descriptas en el artículo 2º. El mismo deberá ser abonado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. de la siguiente manera:

a) DOSCIENTOS MIL dólares estadounidenses (U$S 200.000.-) al momento de la entrega de la guía ambiental general.

b) SEISCIENTOS MIL dólares estadounidenses (U$S 600.000.-) al momento de entregarse las guías particulares.

En el caso en que se solicitara en lo sucesivo otras guías especiales o particulares, las mismas estarán comprendidas en el arancel fijado por el presente artículo.

Art. 4º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO para que dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la presente, reglamente e instrumente un Registro de consultores individuales y de firmas consultoras ambientales que funcionará en dicha Unidad.

Art. 5º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas conforme un equipo de trabajo que deberá realizar las siguientes tareas:

a) Orientar a los beneficiarios potenciales de los préstamos multisectoriales derivados de la ejecución del Programa Global de Crédito Multisectorial, sobre el contenido que deberá tener el estudio de impacto ambiental de cada proyecto en cuestión, hasta tanto se aprueben las guías ambientales descriptas en el artículo 2º de esta Resolución.

b) Evaluar los estudios de impacto ambiental que se vayan adjuntando a los proyectos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 7/6 Nº 1720 v. 7/6/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/3/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 25 Nros. 1.702.249; 1.733.970; 1.734.611; 1.764.056; 1.791.720; 1.807.054; 1.920.528 y 3.546.210; de u$s 250 Nº 2.781.889 y de u$s 2.500 Nros. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Silvia A. VANCE, Asistente del Tesoro; MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 7/6 Nº 15.100 v. 7/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 18/5/95

Se cita al Sr. JOSE LUIS FRANETOVICH para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso número 602.220/87 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción del ilícito previsto en el art. 874, ap. 1, inc. d) del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el importe de los derechos asciende a pesos dos con sesenta y un centavos ($ 2,61). Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5. — Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe Dto. Contencioso, Paseo Colón 635, piso 2º, Capital Federal. Horario de Atención de 9:30 a 13:00 y de 13:30 a 15:00 horas.

e. 7/6 Nº 1693 v. 7/6/95

ADUANA DE LA PLATA

La Plata, 3/4/95

Se cita a "DECORLINE S. A.", para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 07/95, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts. 992 y 994 inc. b) y c) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa: Pesos ciento cincuenta y cuatro con treinta centavos ($ 154,30). — Fdo.: Dr. GABRIEL SPERO, Administrador. Aduana de La Plata, sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas s/Nº, Ensenada.

e. 7/6 Nº 1694 v. 7/6/95

ADUANA DE BAHIA BLANCA

B. Bca., 29/5/95

Se cita al Sr. Horacio Roberto FARANNA, con Documento Nacional de Identidad Nro. 10.737.079, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA03-92-15 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley Nro. 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C.A.) pesos trescientos veintiséis con sesenta y un centavos ($ 326,61). — Fdo.: INOCENCIO COENES, Administrador Aduana de Bahía Blanca, sita en Avda. Colón y Estomba, C.P. 8000 Bahía Blanca, Buenos Aires.

e. 7/6 Nº 1695 v. 7/6/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 26/5/95

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
404/94	AVALOS, Victor Alfredo	864, 871 y 986	771,09
453/94	MAZO CABALLERO, Florencio	863, 864 y 871	1.265,94
327/94	GRIEBELER, Marcos Luis	863, 865 y 871	2.429,89
411/94	N.N.	863, 865 y 871	6.643,00
418/94	N.N.	863, 864, 865 y 871	5.871,60
417/94	N.N.	863, 864 y 871	2.951,20
416/94	N.N.	863, 864 y 871	3.532,50
407/94	ROMEIRO, Nelson Oliveira	863, 865 y 871	6.217,61
406/94	OLIVEIRA NEGRINI, Orivaldo de	863, 865 y 871	10.439,75
406/94	OLIVEIRA ROMERO, Nelson de	863, 865 y 871	10.439,75
410/94	DIAZ, Juan Carlos	863, 865 y 871	5.687,00
410/94	SANABRIA VERA, Lucas	863, 865 y 871	5.687,00
073/94	N.N.	864, 985, 986 y 987	663,47
066/94	N.N.	865 y 866	5.450,00
052/94	N.N.	864, 985, 986 y 987	707,40
405/94	N.N.	863, 865 y 871	5.115,60
396/94	N.N.	864, 866 y 871	6.900,00
7368/93	CAHULET M.	985, 986 y 987	2.045,67
5681/93	PORRINELLI, Jorge	986	277,40

e. 7/6 Nº 1696 v. 7/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 497/95

Cont. Púb. D. Luis Ricardo Gutiérrez s/Finalización funciones y traslado.

Bs. As., 1/6/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público D. Luis Ricardo GUTIERREZ solicita el relevo de las funciones de Jefe de la Agencia Nº 14 de la Región Nº 6, que le fueran asignadas mediante la Resolución Nº 23 del 5 de enero de 1993 y su traslado a la Dirección de Capacitación.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Región Nº 6, de las Direcciones de Zona VI - Metropolitana, de Capacitación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe de la Agencia Nº 14 de la Región Nº 6, que le fueran asignadas al Contador Público D. Luis Ricardo GUTIERREZ (legajo Nº 23.234/55), mediante la Resolución Nº 23 del 5 de enero de 1993.

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2 Jefe de Agencia), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar, a su pedido, al Contador Público D. Luis Ricardo GUTIERREZ, de la Agencia Nº 14 a la Dirección de Capacitación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo COSSIO, Director General.

e. 7/6 Nº 1697 v. 7/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

FE DE ERRATA

En la publicación del D.G.I. COMUNICA referente al llamado a Concurso Interno de Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 16 "A" dependiente de la Región Nº 6 publicado en el Boletín Oficial de los días 29, 30 y 31/5/95, **donde dice** fecha de cierre 19/5/95, **debe decir** 23/6/95.

e. 7/6 Nº 1698 v. 7/6/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 1246/95

Bs. As., 15/5/95

VISTO el expediente número 7872/95 del registro de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a través del cual se documenta el Convenio de Colaboración celebrado con fecha 12 de mayo del corriente año entre la C.N.T. y la PROVINCIA DE SALTA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al modelo oportunamente promovido por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES y aprobado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES por Resolución Nº 342/94, el Convenio suscripto confiere la participación provincial en los procesos de recepción y tramitación de gestiones y denuncias relacionadas con la prestación de los servicios telefónicos y radioeléctricos, como también colaborar en las tareas de control asignadas a esta Comisión; de análisis de los Planes Anuales de Obras y de revisión de indicadores y metas exigibles a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

Que a su vez la C.N.T. asume compromisos tales como capacitar al personal comisionado por la Provincia y proveer los recursos necesarios para el debido cumplimiento del Acuerdo.

Que —como explícitamente se expresa en el acto resolutivo precitado— la celebración del Convenio no implica la resignación de la atribución de competencias establecidas en la Ley Nacional de Telecomunicaciones.

Que conforme surge de la nota incorporada al presente expediente, el señor Gobernador propone al señor Jefe de Departamento del Centro de Comunicaciones de la Provincia, D. Ramón Alberto VILLAGRA, para desempeñar las funciones de responsable de la Delegación creada.

Que razones de buen orden administrativo hacen necesario proceder al registro del mismo, cuya vigencia tiene efecto a partir de su firma por las partes, como así a la designación del funcionario que asumirá la titularidad de la Delegación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar el registro del Convenio de Colaboración suscripto el 12 de mayo de 1995, en DOS (2) ejemplares, entre esta Comisión Nacional y la PROVINCIA DE SALTA, uno de los cuales forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Designar Delegado de esta Autoridad Regulatoria en la Provincia de SALTA, a D. Ramón Alberto VILLAGRA (D.N.I. Nº 11.361.036).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a las Gerencias de CONTROL, de INGENIERIA y de ADMINISTRACION DE RECURSOS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ISAAC RUBEN SALMUN, Director Comisión Nacional de Telecomunicaciones a/c Presidencia.

NOTA: Esta Resolución se publica sin su Convenio Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 7/6 Nº 1699 v. 7/6/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Y SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Conjunta Nº SS.T. *34/95 y* SS.R.L. *90/95*

VISTO, la necesidad de implementar una oficina de recepción y registro de expedientes y trámites conexos en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1883/91) destaca en sus considerandos que los trámites administrativos deberán efectuarse con celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de su MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO, cuenta con un registro de expedientes y/o trámites internos, siendo su sede en el edificio central de este Ministerio, sito en la Avda. Leandro N. Alem 650, Capital Federal.

Que la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, tiene su sede en la Avda. Callao 128, Capital Federal lo que implica una demora natural por la distancia entre ambas sedes en la tramitación de la documentación propia de la mencionada Dirección.

Que por ello resulta pertinente la habilitación de una oficina receptora de documentación en la sede de la mencionada Dirección.

Por ello,

LOS SUBSECRETARIOS DE
TRABAJO
Y
RELACIONES LABORALES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Habilitar una OFICINA DE RECEPCION Y REGISTRO de DOCUMENTACION a partir del 1º de junio de 1995 en el ámbito del DEPARTAMENTO COORDINACION ADMINISTRATIVA, de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en la sede de la mencionada DIRECCION, sito en la Avda. Callao 128, Capital Federal.

ARTICULO 2º — La OFICINA DE RECEPCION Y REGISTRO DE DOCUMENTACION, que se crea por el artículo 1º de la presente, recepcionará y registrará únicamente documentación presentada en su sede por los administrados y que sean de su exclusiva competencia.

ARTICULO 3º — El registro de la documentación se efectuará por medio del sistema computarizado en uso en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Sistema MESA).

ARTICULO 4º — FACULTAR A LA DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, para que dicte las disposiciones complementarias para la puesta en marcha de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la presente la más amplia información a través de los medios correspondientes, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Subsecretario de Trabajo. — Dr. ROBERTO IZQUIERDO, Subsecretario de Relaciones Laborales.

e. 7/6 Nº 1700 v. 7/6/95

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Resolución C 99/95

Expte. Nº 14.330

Bs. As., 23/5/95

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 872) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

I. Lo prescripto por el art. 3º del Decreto 4889/73;

II. El calendario electoral fijado por el H. Consejo según Res. C 46/95 en base a la norma anteriormente mencionada y el Reglamento Electoral aprobado por Res. C 26/91;

III. La convocatoria a elecciones para la renovación parcial de los Consejeros Titulares del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, total de los Consejeros Suplentes, total de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas y del H. Tribunal de Disciplina, dispuesta por la mencionada Res. C 46/95, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Subgerencia de Sistemas ha suministrado la información inherente al pago del 1º anticipo del derecho de ejercicio profesional y de las eventuales deudas preexistentes por el mismo concepto, efectuadas hasta las 18 hs. del día 16 de mayo de 1995, lo que ha de consentir la formación del Padrón Electoral;

2. Que resulta, asimismo, oportuno —teniendo en cuenta la experiencia derivada de las elecciones anteriores— instrumentar aspectos relativos a la realización del próximo evento;

3. Que los recaudos a adoptar deben ser publicitados a fin de que las agrupaciones interesadas puedan tener conocimiento de los mismos con la debida antelación.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE

ARTICULO 1º — DAR por cumplido —sin observaciones— el período de observación al padrón provisional que venciera a las 18 hs. del día 16 de mayo de 1995.

ARTICULO 2º — ORDENAR la formación del Padrón Definitivo de los matriculados en condiciones de votar, de conformidad con lo establecido por el Art. 15 del Decreto 4889/73 y los Arts. 14, inc. b) y 15 del Reglamento Electoral.

ARTICULO 3º — PONER un ejemplar del Padrón Definitivo a disposición de los matriculados para su consulta en la sede de la Institución, Viamonte 1549, Capital Federal.

ARTICULO 4º — PONER a disposición de las agrupaciones que formalicen su presentación y lo soliciten, 2 (dos) juegos del Padrón Definitivo tan pronto como sea sometido a la consulta pública.

ARTICULO 5º — ENTREGAR sin cargo y contra recibo a las agrupaciones reconocidas, siempre que medie solicitud expresa por escrito, hasta 2 (dos) juegos de obleas autoadhesivas con los nombres y domicilios de los profesionales empadronados.

ARTICULO 6º — TANTO los padrones electorales definitivos como las obleas serán entregados a las agrupaciones bajo las condiciones establecidas por el Art. 31 del Reglamento Electoral.

ARTICULO 7º — PUBLIQUESE en el Boletín Oficial por un día, regístrese y archívese. — AUGUSTO LUIS FIORILLO, Presidente. — SIMON ABEL GROLL, Secretario.

e. 7/6 Nº 31.256 v. 7/6/95

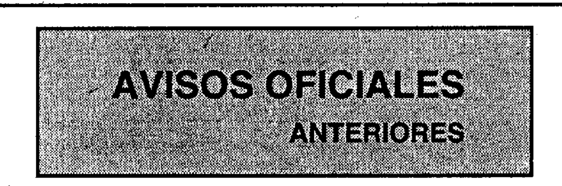
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 31/5/95

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Mario Roberto Burstein (Tº 62 Fº 96), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 12.619 de este Tribunal, Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación". AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 7/6 Nº 15.138 v. 7/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CELESTINO MARCELINO ARCE (L. E. Nº 4.087.796; C. I. Nº 3.155.200) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2627, Expte. Nº 100.556/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/6 Nº 1646 v. 8/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HECTOR CARLOS SALGADO y RAFAEL SERRA para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2625, Expte. 7912/92 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 1661 v. 9/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HECTOR CARLOS SALGADO para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2626, Expte. 10.333/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 1662 v. 9/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en Sumario Nº 2266, Expediente Nº 101.650/86 al señor Luis Francisco MACCIARDI, la renuncia de los doctores Eduardo R. Carreras y Giberto F. Fernández como sus defensores. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 1663 v. 9/6/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 29/5/95

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros Sr. PAREDES, Adolfo Rogelio, matrícula Nº 32.781, y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación;

No haber entregado a Aseguradores Industriales S. A. Compañía Argentina de Seguros en tiempo y forma los importes cobrados mediante los recibos Nros. 186, 60, 59, 456, 457, 295, 294, pertenecientes a las pólizas Nros. 176.693 y 176.698 y mediante los recibos Nros. 163, 346, 431, pertenecientes a la póliza Nº 175.368. Lo que configuraría —prima facie— un incumplimiento a lo dispuesto por los arts. 10, inc. 1, apartado i), y 12 de la ley 22.400, el art. 6 de la Resolución General Nº 21.201, y el art. 55 de la ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la ley 20.091 y del art. 13 de la ley 22.400.

2. — Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 5/6 Nº 1667 v. 7/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Asociación Cultural "Lumen Christi"; CUIT Nº: 30-62504171-2, Revocatoria Ex. Gcias.

San Miguel, 18/5/95

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la entidad ASOCIACION CULTURAL "LUMEN CHRISTI" con domicilio fiscal en Aviador Immelmann 2680 de El Palomar, provincia de Buenos Aires e inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 30-62504171-2 de las que resulta:

Que con fecha 31-8-89 la ex División Revisión y Recursos "C" dictó resolución por la que le fuera otorgado el reconocimiento exentivo en el Impuesto a las Ganancias en los términos del inciso f) del artículo 20, de la ley del citado gravamen (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), a partir del 1-7-85.

Que esta Dirección General ha comprobado mediante personal fiscalizador que, la entidad ASOCIACION CULTURAL "LUMEN CHRISTI" ha realizado operaciones de exportación de 200 caballos con destino a distintas comunidades que posee en Italia, para ayudar a los estudiantes miembros de la misma, para su utilización en trabajos rurales y en la realización de actividades turísticas; y que por otra parte no existe documentación respaldatoria referida al origen de legados y donaciones realizadas por sus integrantes, como así tampoco comprobantes de gastos que fueron efectuados para solventar viajes al exterior de sus dirigentes y para organizar nuevas comunidades en el exterior.

Que asimismo la exportación mencionada se encuentra avalada por la Resolución Nº 474/90 del Ministerio de Economía de la Nación, de fecha 29-5-90 obrante en las presentes actuaciones por la que se resolvió eximir de los gravámenes que tributa la exportación de mercaderías, a la ASOCIACION CULTURAL "LUMEN CHRISTI", con destino a las distintas comunidades que dicho movimiento eclesial posee en la República Italiana.

Que la mercadería en cuestión consta, según planilla anexa a la Resolución señalada de: 1000 caballos, 100 monturas, 250 Tn. de avena, 150 Tn. de fardo, 10.000 Tn. de girasol, 50 Tn. de queso y 50 Tn. de carne, y

CONSIDERANDO:

Que cabe tenerse presente que al dictarse la resolución de reconocimiento exentivo se hizo advertencia en el artículo 4º del acto administrativo de lo siguiente: "se deja expresa constancia que el presente reconocimiento quedará sin efecto desde la fecha de su vigencia, o con posterioridad, en caso de comprobarse falsedad en los datos y elementos aportados, no haber cumplido las condiciones que dieron origen a la exención o violación de sus normas estatutarias y disposiciones pertinentes, en especial a la Resolución General Nº 1965 (G) y sus modificaciones, o se realicen actividades de índole a la que hace mención la última parte del inciso f) del artículo 20 de la ley precitada, todo ello sin perjuicio de las penalidades y responsabilidades que pudieran corresponder y de la posibilidad de impugnar a quienes le hubieran efectuado donaciones, las deducciones previstas en el artículo 81, inciso c) de dicha ley".

Que el artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias expresa "Las exenciones o desgravaciones totales o parciales que afecten el gravamen de esta ley, incluidas o no en la misma, no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros ...".

Que por su parte el artículo 42 del Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias es claro al disponer que: "Las exenciones o desgravaciones totales o parciales a que se refiere el artículo 21 de la ley, sólo producirá efectos en la medida que los contribuyentes demuestren en forma fehaciente, a juicio de la Dirección General Impositiva y en la oportunidad que ésta fije, que como consecuencia de ellas no se derivan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros...".

Que se entiende que determinadas instituciones son beneficiosas para la comunidad y por ello se estimula su crecimiento eximiéndolas de impuestos, pero permitir que ellas desarrollen su actividad benéfica en el exterior desvirtuaría la intención del legislador de beneficiar indirectamente al país, mediante las exenciones impositivas que concede a instituciones que desarrollen sus actividades dentro del ámbito territorial de la República y den un destino interno a los fondos que obtienen en su desempeño.

Que en el caso de la entidad bajo análisis no se cumplen tales requisitos pues, el hecho que la actividad se desarrolla también en el exterior, no deja margen de dudas que se estaría generando una traslación del beneficio exentivo al extranjero.

Que, en efecto, tal como manifestara la fiscalización actuante, los fondos que la entidad de marras obtiene en su desempeño, no tiene como destino exclusivo la órbita del país, sino que fueron dirigidos a coadyuvar económicamente a centros ubicados fuera del país y a organizar nuevas comunidades en el exterior.

Que prueba de ello, la constituye la Resolución Nº 474/90 del Ministerio de Economía, que demuestra no sólo el ejercicio externo de la actividad sino también la distracción del destino interno de los fondos; ya que al eximir a la Asociación de los derechos de exportación cuando los bienes allí indicados salieron del país, condiciona a que las mercaderías tengan por destino a las distintas comunidades eclesiásticas del Movimiento Eclesial "Lumen Christi", instaladas en la República Italiana.

Que asimismo el Consulado Argentino en Roma constató la presencia de los equinos y sillas exportados en la granja que dicho movimiento posee en las afueras de Roma (fs. 65).

Que, consecuentemente con lo expresado, corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado con fecha 31-8-89, por esta Dirección General a partir del 1-7-85.

Que, corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que desde el período comentado y a posteriori hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución; en la medida que esté probado que el aludido donante cumplimentó los requisitos impuestos por las normas legales vigentes.

Por ello y atento a lo dispuesto por los Artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley procesal vigente; y en función al Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Región Nº 6 de la Zona V Metropolitana,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION JURIDICA "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 31-8-89 por la cual se la reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20 inciso f) de la Ley del Impuesto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, a la ASOCIACION CULTURAL "LUMEN CHRISTI", con domicilio fiscal en Aviador Immelmann 2680 de El Palomar provincia de Buenos Aires e inscripta en esta Dirección General con la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-62504171-2, a partir del 1-7-85.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia a la ASOCIACION CULTURAL "LUMEN CHRISTI", publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 55 para su conocimiento y demás efectos. — Abogada Irene Ch. de FRAGUEIRO FRIAS, Jefa (Int.) División Jurídica "F", A/c. División Revisión y Recursos "F".

e. 1/6 Nº 1643 v. 7/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/5/95

D. G. I. COMUNICA:

Se detallan seguidamente los llamados a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
29/5/95	1565	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 16 dependiente de la Región Nº 6. G. 24 F. 01.	30/6/95

e. 5/6 Nº 1677 v. 7/6/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, hace saber que en el expediente Nº 5319/93 se ha dictado la Resolución S.T. Nº 396/94 que en su parte resolutiva en lo pertinente dice: "ARTICULO 1º — Dispónese la rescisión del permiso del cual es titular la Empresa "CORPORACION DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA" (C.O.T.I.L. S.A.) por el cual se encuentra autorizada a prestar el Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros entre CORDOBA-CIUDAD DE LA RIOJA y CORDOBA-CHILECITO (PROVINCIA DE LA RIOJA). — Fdo.: Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA. Secretario de Transporte." Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Dr. JORGE PABLO BENDOMIR, Director Comisión Nacional de Transporte Automotor.

e. 5/6 Nº 1684 v. 7/6/95

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 08/95

Bs. As., 3/2/95.

VISTO el Expediente Nº 559-000146/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO: Que se instruyó sumario a la empresa AEROPOSTA S.A. por hallarse en estado de caducidad la autorización para operar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga otorgada mediante Disposición DNTA Nº 47 del 5 de octubre de 1990.

Que se imputó a la transportadora el hallarse sin la capacidad técnica exigida por el Artículo 105 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el Artículo 135 inciso 8 del mismo cuerpo legal establece la caducidad del permiso si el explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

Que la empresa fue notificada de la iniciación de estas actuaciones por medio de publicación en el Boletín Oficial.

Que la transportadora no efectuó presentación alguna en defensa de sus derechos.

Que a ello cabe adicionar el estado de quiebra en que se encuentra la empresa sumariada.

Que conforme la exigencia contenida en el número 16 "in fine" del capítulo II del Anexo I de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, se expidió la delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Dictamen Nº 81.989, que es coincidente con lo manifestado por la instrucción en el sentido de que corresponde declarar la caducidad de la autorización de acuerdo a lo prescripto en el ya mentado Artículo 135, inciso 8 del Código Aeronáutico.

Que en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 16 de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326/82.

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL,
DISPONE:

Artículo 1º — Declárese la caducidad de la autorización otorgada a AEROPOSTA S.A. por Disposición DNTA Nº 47/90 para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de gran porte.

Art. 2º — Notifíquese, pase a conocimiento de las Direcciones de Actividades Aerocomerciales y Acuerdos y Legislación y siga el trámite por lo servicios no regulares internacionales. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 1/6/95.

e. 5/6 Nº 1612 v. 7/6/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00